



UNIVERSIDAD NACIONAL
“PEDRO RUIZ GALLO”
ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

**“Las Medidas de Protección Aplicadas al Testigo Protegido y
La Eficacia del Proceso Penal contra el Delito de Lavado de
Activos - Lambayeque - 2019”**

TESIS

**Presentada para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales**

AUTOR:

Bach. Pérez Mego, Elmer

ASESOR:

Dr. Balcázar Zelada, José María

LAMBAYEQUE - PERÚ

2021

**“Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal
contra el delito de lavado de activos - Lambayeque - 2019”**

Bach. Elmer Pérez Mego

Autor

Dr. José María Balcázar Zelada

Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Aprobado por:

Dr. Luis Humberto Falla La Madrid
Presidente del Jurado

Dr. Walter Jaime Ramos Manay
Secretario del Jurado

Dr. Miguel Arcángel Arana Cortez
Vocal del Jurado

Lambayeque, 2021

 UNPRG	ESCUELA DE POSGRADO <i>M. Sc. Francis Villena Rodríguez</i>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2020
UNIDAD DE INVESTIGACION	FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS	Pág. 1 de 3	

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

Siendo las 5:00 p.m. del día lunes 07 de diciembre de 2020, se dio inicio a la Sustentación Virtual de Tesis soportado por el sistema Blackboard Ultra, preparado y controlado por la Unidad de Tele Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, con la participación en la Video Conferencia de los miembros del Jurado, nombrados con Resolución N°263-2020-EPG, de fecha 24 de febrero de 2020, conformado por:

Dr. LUIS HUMBERTO FALLA LAMADRID	Presidente
Dr. WALTHER JAIME RAMOS MANAY	Secretario
Dr. MIGUEL ARCANGEL ARANA CORTEZ	Vocal
Dr. JOSE MARIA BALCAZAR ZELADA	Asesor

Para evaluar el informe de tesis del tesista ELMER PEREZ MEGO, candidato a optar el grado de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES con la tesis titulada "LAS MEDIDAS DE PROTECCION APLICADAS AL TESTIGO PROTEGIDO Y LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVO - LAMBAYEQUE - 2019".

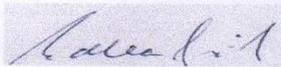
El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes en la Video Conferencia de la Sustentación Virtual ordenó la lectura de la Resolución N°644-2020-EPG de fecha 03 de diciembre de 2020 que autoriza la Sustentación Virtual del Informe de Tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó al candidato a efectuar la Sustentación Virtual, otorgándole 30 minutos de tiempo y autorizando también compartir su pantalla.

Culminada la exposición del candidato, se procedió a la intervención de los miembros del jurado, exponiendo sus opiniones y observaciones correspondientes, posteriormente se realizaron las preguntas al candidato.

Culminadas las preguntas y respuestas, el Sr. Presidente, autorizó el pase de los miembros del Jurado a la sala de video conferencia reservada para el debate sobre la Sustentación Virtual del Informe de tesis realizada por el candidato, evaluando en base a la rúbrica de sustentación y determinando el resultado total de la tesis con 18 puntos, equivalente a MUY BUENO, quedando el candidato apto para optar el Grado de MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Se retornó a la Video Conferencia de Sustentación Virtual, se dio a conocer el resultado, dando lectura del acta y se culminó con los actos finales en la Video Conferencia de Sustentación Virtual.

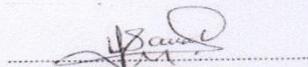
Siendo las 6:20 p.m. se dio por concluido el acto de Sustentación Virtual.



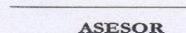
PRESIDENTE



SECRETARIO



VOCAL

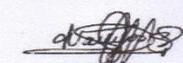


ASESOR

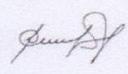
En el Acta de Sustentación se evidencia el proceso de sustentación de tesis. La misma que ha sido refrendada por el jurado conformado por presidente, secretario y vocal, más no, se registra la firma del asesor, cuya labor efectiva es durante el proceso de elaboración de tesis y su presencia en el acto de sustentación de la tesis es voluntaria. Por lo tanto, su ausencia no invalida el acto de sustentación.

El/la sustentante cumple con los requisitos para la emisión de su grado académico correspondiente.

Lambayeque, 05 de marzo de 2021



Dra. TOMASA VALLEJOS SOSA
Directora (e) EPG



Dr. LUIS JAIME COLLANTES SANTISTEBAN
Director Académico

NOTA: La existencia del acta en los archivos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; ha sido verificada por la Sra. Gloria Luisa Carranza Velásquez, quien con su firma da fe de lo mencionado.



Lic. Gloria Luisa Carranza Velásquez
Personal Administrativo

Formato : Físico/Digital	Ubicación : UI- EPG - UNPRG	Actualización:
--------------------------	-----------------------------	----------------

Declaración Jurada de Originalidad

Yo, **Pérez Mego, Elmer** Investigador Principal, y **Dr. Balcázar Zelada, José María**, Asesor del Trabajo de Investigación “**Las Medidas de Protección aplicadas al Testigo Protegido y la Eficacia del Proceso Penal contra el Delito de Lavado de Activos - Lambayeque – 2019**”, declaramos bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrara lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo a que hubiere lugar. Que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Lambayeque, 23 de enero del 2020

Autor. Bach. Pérez Mego, Elmer

Asesor. Dr. Balcázar Zelada, José María

Dedicatoria

A mis hijos **FERNANDO Y GUADALUPE**, por ser el motivo y la felicidad que día a día me inspiran a seguir adelante, por permitirme disfrutar cada momento de mi vida a su lado, esforzándome cada día en mi carrera profesional de derecho llegando a cumplir hoy un sueño más.

Bach. Pérez Mego. Elmer.

Agradecimiento

A Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, por el apoyo y fortaleza en la lucha diaria para seguir el camino correcto, justo y humano.

A mis Padres y a mi Esposa que se siempre me apoyaron y que, a través de su esfuerzo y sabios consejos, pude cumplir mi meta de ser un profesional de éxito, para ello mi infinito agradecimiento.

Bach. Pérez Mego. Elmer.

Índice General

Acta de sustentación	iii
Declaración jurada de originalidad	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice General	viii
Índice de Tablas	viii
Índice de Figuras	ix
Índice de Anexos.....	x
Resumen.....	xi
Abstract	xii
Introducción	13
Capítulo I. Diseño Teórico.....	16
1.1. Antecedentes de la Investigación	16
1.2. Base Teórica.....	21
1.3. Definiciones Conceptuales.....	50
1.4. Operacionalización de Variables.....	51
1.5. Hipótesis.....	53
Capítulo II. Métodos y Materiales	54
2.1. Tipo de Investigación.....	54
2.2. Método de Investigación	54
2.3. Diseño de Contrastación.....	54
2.4. Población, Muestra y Muestreo.....	55
2.5. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos	55
2.6. Procesamiento y Análisis de Datos	56
Capítulo III. Resultados.....	57
Capítulo IV. Discusión	78
Conclusiones	844
Recomendaciones.	85
Propuesta legislativa	86
Referencias Bibliográficas.....	89
Anexos.....	93

Índice de Tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables	52
Tabla 2. Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada ...	57
Tabla 3. Considera que la protección policial que se brinda al testigo protegido es adecuada.....	58
Tabla 4. Considera que la protección de identidad que se brinda al testigo protegido impide su identificación en procesos de criminalidad organizada	59
Tabla 5. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos participar como testigo protegido durante la etapa de la investigación preparatoria	60
Tabla 6. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa intermedia del proceso penal.....	61
Tabla 7. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa de juzgamiento del proceso penal.....	62
Tabla 8. Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada.....	63
Tabla 9. Se cumple Correctamente con la protección policial que se brinda al testigo protegido.....	64
Tabla 10. La Protección de identidad del testigo protegido impide que sea identificado ..	65
Tabla 11. Los testigos protegidos tienen temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos	66
Tabla 12. El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que siga participando.....	67
Tabla 13. El temor a Sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que las personas que conocen del caso colaboren en la Investigación...	68
Tabla 14. Caso “La Roca” -Lambayeque.....	69
Tabla 15. Caso “La Nueva Gran Sangre” (vinculado a la gran familia)	70
Tabla 16. Caso Los “Temerarios del crimen” (David Cornejo y otros).....	71
Tabla 17.” Caso Wachiturros”	72

Índice de Figuras

Figura 1. Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada ..	57
Figura 2. Considera que la protección policial que se brinda al testigo protegido es adecuada.....	58
Figura 3. Considera que la protección de identidad que se brinda al testigo protegido impide su identificación en procesos de criminalidad organizada	59
Figura 4. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos participar como testigo protegido durante la etapa de la investigación preparatoria	60
Figura 5. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa intermedia del proceso penal	61
Figura 6. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa de juzgamiento del proceso penal	62
Figura 7. Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es	63
Figura 8. Se cumple Correctamente con la protección policial que se brinda al testigo protegido.....	64
Figura 9. La Protección de identidad del testigo protegido impide que sea identificado por aquellos que son denunciados en los casos de criminalidad organizada	65
Figura 10. Los testigos protegidos tienen temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos	66
Figura 11. El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que siga participando	67
Figura 12. El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que siga participando	68

Índice de Anexos

Anexo 1: Datos Básicos del Problema.....	93
Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos	96
Anexo 3: Formato de Tabulación de Datos	101
Anexo 4: Rubrica de Expertos de Instrumentos de Recolección de Datos	102

RESUMEN

La presente investigación denominada “las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque – 2019, tuvo como objetivo principal determinar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque; para ello se hizo una investigación descriptiva explicativa, utilizando como técnicas para recolectar datos la encuesta y entrevista, cuyos instrumentos fueron un cuestionario y una entrevista estructurada, la misma que se aplicó a la muestra que fue seleccionada bajo la técnica no probabilística ocasional, que estuvo conformada por 60 abogados especialistas en penal, 60 policías y 3 fiscales haciendo un total de 123 informantes.

Los datos que se recogieron con la aplicación del cuestionario a los informantes previamente seleccionados fueron tratados a través del programa computarizado SPSS, para posteriormente ser presentados en cuadros y gráficos, y los datos recogidos a través de la aplicación de la entrevista a fiscales y un policía, se sintetizó por viables y subcategorías. Todos los datos encontrados sirvieron para posteriormente ser analizados y cruzados con los datos encontrados en la doctrina e investigaciones hechas por otros investigadores sobre el objeto de estudio.

Entre los principales resultados se encontró que la reserva de identidad del testigo en algunos casos es revelada, en otros los mismos miembros de la organización criminal llegan a identificar al testigo, como también se observó que frecuentemente los testigos sufren amenazas y represalias contra su integridad y patrimonio, generando a la vez miedo y temor a participar en el proceso penal; por lo que se llegó a determinar que las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque.

Palabra clave: Medidas de protección, criminalidad organizada, lavado de activos.

ABSTRACT

The present investigation called “the protection measures applied to the protected witness and the effectiveness of the criminal process against the crime of money laundering - Lambayeque - 2019, had as main objective to determine if the protection measures applied to the protected witness have an influence on the effectiveness of the criminal proceedings against the crime of money laundering in Lambayeque; For this, an explanatory descriptive investigation was carried out, using the survey and interview as techniques to collect data, whose instruments were a questionnaire and a structured interview, which was applied to the sample that was selected under the occasional non-probabilistic technique, which was made up of 60 criminal lawyers, 60 police and 3 prosecutors making a total of 123 informants.

The data that were collected with the application of the questionnaire to the previously selected informants were treated through the SPSS computer program, to later be presented in tables and graphs, and the data collected through the application of the interview with prosecutors and a police officer, was synthesized by viable and subcategories. All the data found served to be subsequently analyzed and crossed with the data found in the doctrine and research done by other researchers on the object of study.

Among the main results it was found that the witness's identity reserve in some cases is revealed, in others the same members of the criminal organization identify the witness, as it was also observed that witnesses frequently suffer threats and reprisals against their integrity and heritage, while generating fear and fear of participating in the criminal process; Therefore, it was determined that the protection measures applied to the protected witness have an influence on the effectiveness of the criminal process against the crime of money laundering in Lambayeque.

Keyword: Protective measures, organized crime, money laundering.

INTRODUCCIÓN

La criminalidad organizada o también llamada delincuencia organizada, es aquella asociación conformada por un grupo de personas que cumplen roles y funciones distintas, pero que todas apuntan a un mismo objetivo, obtener beneficios a través de la comisión de diferentes actos ilícitos. Generalmente estas organizaciones son creadas para obtener beneficios de naturaleza económica, incurriendo así en la realización de conductas antijurídicas. Una de esas conductas antijurídicas y porque no decir una de las principales es el lavado de activos.

Que para Prado (2014) en el Perú se da a través de diversos canales formales e informales, introduciendo en la estructura económica y financiera, dinero, bienes, u otros beneficios, provenientes de actividades delictivas, otorgándoles una apariencia lícita. Es un delito silencioso que afecta gravemente la economía del Estado y permite la ejecución de otros delitos, como el tráfico ilícito de drogas, corrupción, entre otros.

El Estado peruano para combatir este delito ha creado figuras como el testigo protegido, a quien se le brinda ciertas medidas de protección, que incluso puede alcanzar hasta su familia. Esta protección debería incentivar la participación activa de las personas para sancionar penalmente a aquellos que cometen delitos, como es el lavado de activos. Pero lamentablemente estas medidas no han logrado alcanzar su propósito, debido a su mala aplicación, y a la falta de adecuación de la medida atendiendo a la naturaleza del delito.

Encontramos que se pretende dar protección con un policía por 24 horas y a través del ocultamiento de la identidad, por un lado es imposible que un policía resista en cumplimiento de sus funciones por 24 horas, y por otro lado no se toma en cuenta que es un delito cometido a través de la criminalidad organizada, y la información que aporta el testigo es una información reservada que solo algunos de los miembros o allegados lo pueden saber, lo que hace posible a los imputados con la información del testigo saber quién está detrás de la reserva de identidad.

Por ejemplo, en Ancash, Jean Carlos Escribano Calderón testigo protegido en el caso Cesa Álvarez, tuvo que revelar su identidad por las frecuentes amenazas y falta de protección que se le brindaba, exponiendo en peligro su integridad y la de su familia (Perú 21, 2019). Son hechos al que no es ajeno Lambayeque, donde encontramos una persecución activa al delito de lavado de activos, pero con poco éxito por la falta de medios probatorios, gozando los culpables de impunidad y penas no acordes al delito cometido; generando a la vez la ineficacia del proceso penal.

Para alcanzar a obtener los medios probatorios en delitos como lo es el lavado de activo es imprescindible la participación del testigo protegido, pero si no mejoramos su protección no habrá voluntad de los posibles testigos a participar en proceso penal y lograr a la vez el castigo penal de aquel que resultare culpable.

Frente a ello con esta investigación, se arribará con posibles soluciones para el problema evidenciado, que al postre no solo pueden ser aplicados para el delito en estudio, sino para todos aquellos delitos que son ejecutados a través de la criminalidad organizada. De modo que el problema ha estado enfocado a conocer si ¿Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos en Lambayeque?, con el propósito de determinar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque, para lo cual fue necesario analizar dichas medidas en los procesos del citado delito, así como analizar la participación de los testigos, y evaluar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque.

La presente investigación fue de gran importancia, debido a que actualmente se observa que la normatividad vigente no es eficiente en cuanto refiere a la protección del testigo protegido en un proceso penal contra el delito de lavado de activos; lo que por conlleva a que personas quienes cuentan con informaciones relevantes decidan no aportar al proceso, ello por cuanto la legislación vigente no les garantiza las medidas de protección respecto a su integridad física de ellos como de sus familiares directos.

Legalmente, se justifica en cuanto para la obtención del grado de maestro se exige la presentación y sustentación de una tesis de conformidad con la ley Universitaria.

Socialmente la investigación aporta en gran medida, pues con ello se determinará una propuesta que solucione a la problemática y por consecuencia se evita un desgaste económico al Estado, ya que ello debilita las instituciones del Estado.

Teóricamente, aporta en gran medida con conocimientos nuevos para otros investigadores, ya que no existen investigaciones que hayan profundizado en este tema.

Metodológicamente aportará con una propuesta que garantice la protección del testigo protegido.

CAPÍTULO I. DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

A Nivel Internacional

Torres (2016) en su investigación realizada “*El sistema de protección de víctimas y testigos, en el Proceso Penal Ecuatoriano. Análisis Crítico*” para optar el grado de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar. La autora concluyó en su investigación que la Fiscalía General del Estado se ha encargado de cautelar protección a las personas que se encuentran en eminente riesgo por encontrarse como parte de un proceso penal, con el propósito de facilitar sus intervenciones en el proceso y de esa manera evitar que los delitos se queden en la impunidad; sin embargo, la realidad es diferente por cuanto no participan adecuadamente el proceso, ya que pocas veces reciben asistencia, apoyo y la protección que necesitan de acuerdo a la situación en la que se encuentran. La reparación de los daños causados que se brinda a causa de la victimización no existe, o al menos esta no es idónea de acuerdo a las necesidades. En otras palabras, la protección de las víctimas, testigos y otros involucrados en un proceso penal se encuentra condicionada desde el momento en el que ingresan al sistema de protección y asistencia, pues una de las obligaciones que tienen es colaborar directamente con la administración de justicia, así como también comparecer a las diligencias pre procesales como procesales penales, lo que sin duda demuestra que el sistema instrumentaliza los beneficiarios con el fin de obtener resultados, pues, ello se evidencia al verificar que uno de los motivos por los que se puede dar por concluida la protección es por la culminación de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida

Vega (2015) en su investigación denominada “*La protección de testigos, víctimas y colaboradores como la justicia en la persecución a la criminalidad organizada*”, la cual fue desarrollada para optar la tesis realizado en la Universidad de Salamanca. El autor concluyó que los mecanismos de protección a testigos en procesos de criminalidad organizada se han convertido en una herramienta necesaria debido a que el testimonio puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la libertad de los testigos o familiares y además es controvertida ya

que los mecanismos de protección pueden poner en tela de juicio los principios fundamentales que inspiran el proceso penal y las garantías procesales.

Kapfer (2015) en su investigación “*Medidas Extraordinarias De Protección A Testigos en el Proceso Penal Costarricense*” la cual fue desarrollada en la Universidad de Costa Rica. En la investigación desarrollada el autor concluyo que, a partir de la revisión de la normativa internacional en materia de protección de testigos, consistente en tratados, convenios y recomendaciones se pudo corroborar que existe un amplio y largo marco normativo de que es utilizado para poder fundamentar la creación de mecanismos que garanticen la protección de testigos en el ordenamiento jurídico del citado país. Además menciona el autor que a nivel de Centroamericana se ha regulado un Convenio para poder lograr la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que resulta como intervinientes en la investigación penal y en el Proceso Penal particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada; lo que se entiende que provee además de un marco taxativo de medidas de protección, la posibilidad de realizar esfuerzos de cooperación entre los países parte con el propósito de generar el desenvolvimiento oportuno de los programas de protección de testigos. Sin embargo el autor ha agregado que a pesar de la importancia de la amplia normativa internacional con la que se cuenta, es preciso mencionar que para el ordenamiento jurídico interno es necesario analizar la relación de las medidas de protección procesales/medidas de protección extraprocesales, lo que permite confirmar que si bien las primeras juegan un rol preponderante en el ordenamiento jurídico, existe claridad en cuanto a la limitación de las mismas una vez que hablamos de su aplicación en el juicio oral y público; siendo que en función de garantizar los derechos fundamentales del debido proceso al imputado y las demás partes, es necesario acudir a las medidas extraordinarias para proveer de una real protección.

Menenses (2015) en su investigación desarrollada “*Medidas de protección personal de las víctimas en el Proceso Penal Venezolano y participación del estado en el cumplimiento del Derecho de Asistencia*” para optar el grado de Magister en Ciencias Penales Integrales en la Universidad de Carabobo. El autor pudo concluir con su investigación que para el Derecho penal la víctima es considerada como uno de los elementos del delito, ya que comprende a la persona que ha padecido el daño desarrollándose un papel pasivo, independientemente de que ello también ayuda a causar su propio sufrimiento lo

que tendrá que diferenciarse entre un sujeto pasivo de la víctima, ya que el papel se encuentra en la infracción, y que, en muchas veces no es totalmente pasivo; por lo que el autor ha agregado finalmente que las medidas de protección personal de las víctimas durante el proceso penal en el país venezolano estarían dentro de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se tiene que estas leyes están dirigidas a proteger a las víctimas a través del acceso a la justicia, trato digno y respetuoso, así como la reparación del daño que hayan sufrido y por consecuencia, también la indemnización, dentro del marco de la administración de justicia, entre otros, de tal modo que lo que se busca es facilitar su participación en el proceso penal, pero hay que tener en cuenta que para poder obtener la protección de testigo es necesario que el afectado deba comprometerse con cumplir con ciertas obligaciones para que así, el Ministerio Público se encargue de solicitar al Juez de Control que ordene a un organismo de seguridad brinde la protección, o se perseverancia de los datos para garantizar que no sea identificado en las actuaciones que integran el expediente, pues de lo contrario se pondría en riesgo la integridad de la víctima o el testigo. Pues, también se ha registrado con esta investigación que hay ocasiones en que el Estado no cumple con el deber que tienen de garantizar a la víctima especialmente vulnerable y sancionar los abusos que se cometan pues no supervisa a los responsables de la protección de la víctima o en ocasiones denominada testigo.

Fonseca (2014) En su investigación realizada *“La intervención profesional de los equipos técnicos evaluadores del Programa de Protección, en los casos de víctimas de delitos establecidos en la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, durante el año 2013, en la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, Sede Central”*, desarrollada para poder obtener el grado de Maestro en la Universidad Estatal a Distancia. El autor ha concluido que, si bien es cierto las medidas de protección coadyuvan en las situaciones de violencia, se debe tener claro que estas directamente no resolverían el tema de la violencia, pues se trata de medidas de protección de carácter provisional, ya que la violencia no es fácilmente reconocible y tratable por la existencia de un conjunto de estereotipos sociales reforzados y reproducidos culturalmente que existen y que son ocasionados tanto por mujeres como por hombres a través de la socialización de los componentes asociados al género. Por otro lado, menciona que aquellos equipos técnicos evaluadores según ley dependerán según caso que se tenga, llegándose a ejercer inclusive diferentes funciones para la protección de las víctimas de delitos penales, ya sea

coordinaciones, seguimientos, entre otras; delito que bien podría abarcar la ley de penalización de la violencia contra las mujeres y los cuales se relacionan a un ciclo de violencia.

A Nivel Nacional

Falcón (2018) quien realizó una investigación a la cual denominó “Protección de víctimas y testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima”; y que fue presentada para optar el grado de Maestra en el Derecho Penal y Procesal Penal. El autor señala dentro de su investigación que si bien, el Ministerio Público ha implementado el programa de asistencia dirigido a víctimas y testigos, cuyo objetivo es únicamente la protección que debe existir durante el procedimiento penal; sin embargo, es importante precisar que a pesar de las medidas adoptadas no han resultado suficiente para lograr tal fin, pues en la actualidad se puede observar que los testigos y víctimas padecen de amenazas y coacciones a efectos de no declarar en contra, y más aún los testigos vienen siendo objetos de amedrentamiento con la finalidad de entorpecer el proceso penal y que no se determine a quien corresponde la responsabilidad penal.

Toro (2013) ha presentado un artículo titulado “*La protección a víctimas y testigos. Una mirada global*”, el cual fue presentado a la Revista Jurídica N° 3, Lima, Perú. El autor ha determinado en los aportes del estudio que ello se ha convertido en una problemática de alcance internacional, pero más aún es alarmante en la realidad nacional; por lo que se considera necesario que el Estado refuerce las garantías que permitan salvaguardar a las personas quienes se han acogido a brindar su testimonio, con el propósito de garantizar el respeto de su dignidad humana. También precisa la necesidad de regular jurídicamente nuevos mecanismos legales que cumplan con ese fin, por lo que dentro de las recomendaciones el autor plantea que deberá realizarse una ampliación de conocimientos con la revisión del derecho comparado; es decir, deberá tomarse en cuenta como experiencias exitosas la efectividad de otras políticas para así poder definir la implementación de criterios para la formación de profesionalizados especializados en la materia de protección de testigos, además de estrategias de cooperación nacional e internacional, a fin de garantizar recursos humanos eficientes, logística de calidad y financiamiento.

A Nivel Local

Baique (2017) desarrolló un estudio de posgrado “El Programa de asistencia a las víctimas y testigos y su aplicación en la investigación del delito, en el Distrito Judicial de Lambayeque”, el cual fue presentado para optar el Grado de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en Lambayeque, Perú.

Las conclusiones de la investigación muestran que el actual Programa de asistencia a víctimas y testigos se ha caracterizado como deficiente debido a que su aplicación no viene arrojando los resultados esperados, toda vez que los responsables encargados de su aplicación denotan ausencia de competencias, como conocimientos, habilidades y destrezas de parte del Ministerio Público, así como el personal de UDAVIT frente a la forma de cómo se enfrenta un juicio oral, ya que no se adopta medidas preventivas para poner en cautelo su testimonio e identidad, esto no porque se revele su identidad de los testigos, sino más bien porque resulta fácil deducir quienes son testigos en un proceso penal. De esa manera, es necesario que se regulen jurídicamente medidas óptimas para garantizar la integridad de quienes son parte del Programa.

Arce (2016) en su investigación denominada “*Colaboración eficaz y las medidas de protección en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de lima norte durante el año 2016*”, Concluyó el autor que la colaboración eficaz es un proceso especial que incide de forma superficial en las medidas de protección en el delito de Lavado de Activos dado que en cuanto refiere a estas medidas que se encuentran establecidas en el artículo 248 en el Decreto Legislativo 1301 y de las entrevistas realizadas a varios Fiscales y Abogados de acuerdo como lo confirma el Fiscal Superior Chávez de Lima Norte se advierte que no se da fiel cumplimiento debido a la poca inversión que el Estado realiza, siendo necesario crear organismos especializados o que bien podría obtenerse resultados positivos estableciendo políticas de protección que velen por la vida e integridad física de los colaboradores que ayudan a la justicia estatal, no protegiendo adecuadamente a los colaboradores y familiares de los mismos , poniendo en riesgo sus vidas.

1.2. Base Teórica

1.2.1. El Proceso Penal

1.2.1.1. Aspectos Generales

El proceso penal es definido como un proceso dirigido y direccionado por el órgano jurisdiccional, cuya principal finalidad consiste en la discusión de determinadas acciones u omisiones a efectos de determinar si son o no subsumibles de calificar en alguna conducta tipificada como ilícita. Cabe a ello describirlo también como el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano jurisdiccional pueda aplicar la norma penal en un caso en específico. En este proceso se desarrollan acciones orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos en la ley penal.

El proceso penal es definido por Flores (2016) como aquel medio por el cual se resuelve un conflicto social, el cual es generado por la comisión del delito para dar solución de acuerdo a los intereses de las partes que intervienen en el proceso. Este a su vez constituye una actividad jurídica que compone su inicio cuando un sujeto desarrolla un comportamiento que por sus características encaja en el supuesto de hecho de alguna norma de tipo penal, de esta manera a fin de llegar a la verdad, este proceso es llevado por diferentes entes encargados de investigar y juzgar sobre tal comportamiento a fin de determinar la responsabilidad penal.

Por su parte San Martín (2014) define el proceso penal como aquel conjunto de actos realizados por determinados sujetos con la finalidad de comprobar la existencia de los presupuestos que son los que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que se compruebe, establecer la cantidad y modalidades de esta última.

El proceso penal está compuesto por diversos actos de interacción que rigen un orden de secuencia; así pues, es que primero se desarrollan los actos de investigación, los cuales dirigen al descubrimiento de pruebas que ayudan a reconstruir los hechos materia de la acusación, lo cual permite conducir a un debate juzgamiento, el cual permitirá alcanzar la convicción de cómo se han dado los hechos, así como identificar el autor y responsable sobre quien recae la responsabilidad penal; de tal manera, que ello justifica por qué en un proceso penal se desarrollan las siguientes etapas: Etapa de investigación preparatoria, Etapa intermedia y Etapa de juzgamiento.

1.2.1.2. Etapas del Proceso Penal

a.- Etapa de investigación preparatoria

La etapa de investigación preparatoria se caracteriza porque contiene la investigación preliminar y por supuesto, la investigación preparatoria propiamente dicha, misma que tiene por finalidad reunir todos aquellos elementos de convicción, sean estos de cargo o descargo, porque estos le permiten al representante del Ministerio Público poder determinar si formula acusación o por el contrario solicita el sobreseimiento y archivo de la investigación, lo cual depende de los elementos probatorios que tiene a su vista y sobre el análisis que ha realizado respecto a ellos.

La Investigación Preliminar responde a todos aquellos actos iniciales que se dan dentro de una investigación, indagación o búsqueda que realiza el Fiscal. Como primera fase de la investigación preparatoria este comprende las diligencias preliminares que puede disponer el Fiscal para que realice la Policía o la misma Fiscalía pueda realizarlos de oficio, ello con la finalidad de tenerlos como fundamento para determinar la persecución penal, formalizando o no la investigación preparatoria¹.

Cabe resaltar que las diligencias preliminares no son un paso obligatorio de realizar por parte del fiscal, ya que, si él no lo considera pertinente, porque tiene los suficientes elementos de convicción para poder formalizar la investigación preparatoria, puede obviar este primer paso. La investigación preliminar en razón a plazos, puede llegar a extenderse por un tiempo de 60 días; pero este puede extenderse más aún cuando el Fiscal lo declara complejo, ello cuando se trata de delitos como crimen organizado u otro de naturaleza compleja.

Lo importante en esta primera etapa es que el Fiscal como representante del Ministerio Público y responsable de la acusación, este al tomar conocimiento del delito (denunciado de parte o de oficio), decida si va formalizar la investigación preparatoria o todavía necesita de una investigación que le permita poder obtener los elementos suficientes para poder hacerlo, o en su defecto archivar la denuncia porque esta no reúne las condiciones para ser tal. De tal

¹ Flores, (2016) Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. Chimbote, Perú.

manera que, los requisitos básicos para que el Fiscal formalice una denuncia, son principalmente la individualización o identificación de la persona contra la cual se dirige dicha denuncia, así mismo, que el hecho denunciado constituya un delito y, que la acción penal no este prescrita. En otras palabras, bajo esa perspectiva si la denuncia no reúne tales requisitos, el Fiscal deberá iniciar una investigación preliminar, misma que estará bajo su dirección, pero contará con el apoyo de la Policía.

Por otro lado, la investigación preparatoria propiamente dicha llamada también por la doctrina investigación formalizada es conceptualizada como aquella que tiene por finalidad reunir todos los medios probatorios que sean suficientes y que puedan permitir la reconstrucción de los hechos del delito cometido; de manera que se pueda determinar que el hecho se subsume en una conducta ilícita y de la misma manera determinar la responsabilidad del imputado. Dejando viable la formulación de acusación contra los autores y partícipes, o el sobreseimiento y archivo de la investigación.

b.- Etapa intermedia

La etapa intermedia es la segunda etapa del proceso penal que se caracteriza porque tiene su inicio después de la formalización de la investigación preparatoria, por lo que dispuesta esta, es el fiscal quien podrá formular acusación o requerir sobreseimiento². En otras palabras, si se formula acusación, lo hace ante el Juez de control, quién vigilará la actuación del órgano investigador (Ministerio Público), establecerá qué pruebas deberán ser discutidas en el juicio y determinará si debe o no aperturar el juicio oral.

El juicio oral ha sido considerado una etapa más en el nuevo proceso penal y la última también, pues se caracteriza porque comprende los alegatos de apertura, la actuación probatoria, los alegatos finales, la deliberación y la sentencia. Esta etapa consiste básicamente en el desarrollo de una audiencia oral, pública y claro esta contradictoria, que se caracteriza porque se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, con la finalidad de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al

² El sobreseimiento supone la terminación anticipada del proceso o la suspensión, por falta de elementos fácticos o jurídicos que no permiten la aplicación definitiva de la norma penal, condenando o absolviendo. Prieto L. y Gutiérrez E. (1989) Derecho Procesal Penal, 4ª ed., Madrid: Tecnos.

acusado.

En cuanto a la fase intermedia hay que precisar que no sólo se tiende a dar oportunidad para que se complete el material instructorio que permita la adecuada preparación y depuración de la pretensión punitiva, sino que además es el momento de determinar si concurren o no los presupuestos necesarios para la apertura del juicio oral. De manera que, quienes estén procesados tienen un indudable interés en ambos aspectos, por lo que no puede prescindirse de su intervención, pues el derecho de defensa del imputado se ostenta en todas las fases del proceso, incluida expresamente la fase intermedia³.

c.- Etapa de juzgamiento

La fase de juzgamiento es la etapa final del proceso penal, porque es aquí donde se resuelve el conflicto que se ha presentado, y es durante la audiencia donde las partes cumplen el rol de debatir oralmente los hechos y las pruebas para que se pueda decidir si existe responsabilidad penal sobre el acusado, y de no existirlo el Juez terminará absolviéndolo.

1.2.2. La Prueba en el Proceso Penal

1.2.2.1. La Prueba

Etimológicamente el vocablo prueba proviene del latín “probatio” o “probationis”, mismo que a su vez deriva del término “probus” cuyo significado es: bueno, recto, honrado. Es así que tradicionalmente se ha concebido que la palabra probar es aquella que hace referencia a la búsqueda de lo bueno, lo real, lo auténtico, en tanto que hablar de prueba era referirse a la demostración o esclarecimiento de algo dudoso. Es por ello que actualmente probar toma la idea de demostrar, resaltar lo auténtico y eliminar lo falso de algo determinado, pues lo que se pretende es que los elementos probatorios servirán para determinar a quién corresponde la responsabilidad penal.

Jurídicamente, la prueba ha sido definida como aquella actividad procesal llevada adelante con el principal propósito de adquirir certeza judicial respecto a la imputación dirigida a un sospechoso o sobre cualquier otra afirmación o negación de interés relevante para una investigación de carácter penal. El uso de una prueba funciona como un instrumento

³ Burgos, V. Evaluación sobre la constitucionalidad del proceso penal ordinario

del sistema judicial para poder administrar la justicia de forma correcta y así determinar la verdad sobre los hechos ocurridos en algún proceso penal que se encuentra investigación, más aún por la convicción que puede llegar a generar en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de un hecho pasado o, de una situación de hecho afirmada por las partes, a fin de verificar si se ha vulnerado el orden jurídico y en consecuencia decidir si debe o no imponer una sanción punitiva (Salas, 2018).

En efecto, cuando se refiere a la prueba nos estamos refiriendo en el plano jurídico a una actividad procesal que le compete tanto al Juez como también a las partes; asimismo está orientada para formar una convicción psicológica en el juzgador sobre los datos aportados, para lograr alcanzar una plena convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones brindadas por las partes en el desarrollo de un proceso.

Ya desde hace mucho tiempo la doctrina ha definido que la prueba está constituida como un instrumento del cual se sirven las partes de un proceso, ello para poder demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual también se sirve el Juez para poder adoptar una decisión motivada respecto a la veracidad o falsedad de los enunciados fácticos. No obstante, de una manera más general, esta se comprende como cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia de la cual se puede desprender información útil para poder resolver una incertidumbre. En consecuencia, la doctrina distingue dos clases de pruebas, entre ellas, las denominadas pruebas típicas y las pruebas atípicas; en cuanto refiere a las primeras estas se refieren a aquellas que taxativamente la norma contempla dentro de su normatividad, y sobre las segundas se definen como aquellas que no se encuentran reguladas expresamente pero que, de alguna manera, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

En síntesis, la prueba tiene como sinónimo la convicción, toda vez que se refiere a una actividad de verificación, o comprobación de la exactitud de las afirmaciones o proposiciones sostenidas por las partes en un determinado proceso judicial, y porque es el elemento central para lograr el convencimiento del juez. Así también, agregar que la ayuda de este instrumento en la determinación de la verdad, debe constituirse plenamente a través de criterios que sean predominantes para la admisión de la validez de la prueba ilícita en el

proceso, más aún en conformidad con los intereses que representan las partes en controversia y con la eficacia misma del proceso (Hidalgo, 2017).

1.2.2.2. Elementos de la Prueba

El elemento de prueba, o prueba propiamente dicha representa toda información objetiva, el cual se incorpora legalmente al proceso y es capaz de producir un conocimiento acerca de los extremos de la imputación delictiva.

Lo que se afirma en líneas anteriores coincide con el aporte de Vélez (2008) quien ha manifestado que se trata de todo dato de carácter objetivo que, este incorporado legalmente al proceso logra producir un conocimiento probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. De modo que debe entenderse que el “dato” es el principal elemento de prueba en el desarrollo de un proceso penal, con la finalidad de poder proporcionar información sobre un hecho de connotación penal que haya sucedido en un tiempo y espacio determinado, y que además deba agregarse que este dato tiene la principal finalidad de ser valorado por el juzgador para que se pueda emitir la sentencia que corresponde.

El dato es un principal elemento de la prueba por lo que presenta las siguientes características:

- a. **Objetividad:** esta característica indica que el dato debe de provenir del mundo externo del proceso.
- b. **Legalidad:** esta característica indica que el presupuesto indispensable para su utilización es el abono de su convencimiento judicial válido.
- c. **Relevancia:** esta característica se refiere a cuando el elemento de prueba permita fundar sobre el hecho un juicio de probabilidad.
- d. **Pertinencia:** esta característica indica que toda vez que el dato probatorio deberá de relacionarse con los extremos objetivos (existencia del hecho) y subjetivos (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho que represente las circunstancias jurídicamente relevantes del proceso. En otras palabras, la relación entre el hecho o circunstancias que se requiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar es conocida como una pertinencia de la prueba.

1.2.2.3. Fuentes y Medios de la Prueba

Las fuentes de prueba representan a todo hecho, fenómeno, cosa o actitud, cuya existencia es anterior al proceso que simbolizan hechos que interesan a éste, y que además otorgan al juez un conocimiento originario sobre el hecho a probar y que tiene la capacidad de convertirse en argumento probatorio.

El autor Devis Echeandía agrega que se trata de todos aquellos hechos que son percibidos por el juez, y que según su naturaleza sirven para la deducción del hecho que desea probar, y que bien pueden ser las cosas o incluso personas capaces de proporcionar convicción al juez (Garnica, 2017).

En la doctrina se tiende a confundir las fuentes de prueba con los medios de prueba, hasta el punto que algunos han llegado a tratarlos como sinónimos. Sin embargo, se sostiene que tanto fuentes se caracterizan porque constituyen datos empíricos que sirven como sustento a la actividad probatoria y a los resultados que esta desprenda. En razón de ello, ambos son considerados como aquellos elementos que proporcionan directamente información sobre ciertos hechos. No obstante, lo que diferencia a uno del otro está en el escenario donde se sitúan, pues mientras las fuentes de prueba se encuentran en un plano previo y ajeno al proceso jurisdiccional, los medios de prueba se instalan en el contexto del juicio.

Según su etimología, se le concibe a la fuente como aquella que expresa el origen de algo en particular; es decir, no hay nada anterior a la fuente. En ese sentido, la fuente desde un punto de vista jurídico como aquella de donde fluye algo o de donde se producen los conocimientos de algo, mismos que sirven para lograr interpretar y lograr sistematizar las normas que forman parte del ordenamiento jurídico. Bajo esta perspectiva, en cuanto a las fuentes de prueba, ocurre lo mismo; pues, cuando se habla de fuente se está haciendo referencia a aquello de donde se origina el conocimiento inicial, pero en cuanto refiere a los hechos objeto de probanza. Es preciso agregar también que las únicas fuentes de conocimiento que son reconocidos en el sistema procesal, al menos para efectos del sistema procesal penal, a la persona y el objeto. La primera se refiere a los órganos de prueba, mientras que la segunda a la denominada prueba material (Salas, 2018).

De acuerdo a lo dicho anteriormente, cabe mencionar que las fuentes dentro del Código Procesal Penal se caracterizan por ser de carácter personal y real, y es a partir de ellas que los medios de prueba se desprenden. De manera que, para poder hacer la diferencia entre fuentes de prueba y medios de prueba debe entenderse como aquella actividad desplegada por el juzgador, las partes o los terceros dentro del proceso, para así poder incorporar fuentes de prueba. Por lo tanto, es entendible que, las fuentes de prueba constituyen los elementos que existen en la realidad, mientras que los medios de prueba están constituidos por la actividad para incorporarlos al proceso.

1.2.3. El Testigo Protegido

1.2.3.1. El Testigo y sus Tipos

El testigo es aquella persona que ha sido parte de algún hecho que sucedió por lo que se caracteriza como una persona acta para poder declarar sobre los hechos que presencio ante una autoridad correspondiente; sin embargo, es necesario agregar que la clasificación de testigos debido a que por medio de esta se permite la valoración de la prueba (Mercedes, 2017).

Se ha registrado en la doctrina los siguientes tipos de testigos:

Testigo de actuación: es considerado como aquella persona que de acuerdo a la ley o a la voluntad de las partes, y que significa además la presencia de la realización de un hecho legal para poder así corroborar que este legal y que por consecuencia se respalde la información que se brinda.

Testigo de cargo: es un tipo de testigo que se comprende como aquellas personas las cuales perjudican al acusado al momento de brindar su versión de hechos, hecho que sucede porque ha presencial sobre el acto que es materia de investigación, o debido a que lo escucharon que el acusado haya afirmado haber ejecutado determinado hecho ilícito. Así también se conceptualiza como aquel sujeto que lleva la Fiscalía o la persona que ejerce la acción penal de manera particular.

Testigo de apremio: es un tipo de que se caracteriza por presentarse a rendir su declaración de los hechos que bien ha presenciado o escuchado y que involucran directamente al inculpado. Para poder realizar que este testigo participe en muchas ocasiones son obligados, forzados y hasta torturados para que puedan declarar y de ser el caso, este Funcionario podría alcanzar algún tipo de sanción por no participar.

Testigo de Descargo: este tipo de testigo se refiere a cuando el testimonio brindado por la persona beneficiaria al imputado, además de que se caracteriza porque tiene toda la intención de participar para brindar su testimonio ante la jurisdicción por lo cual se supondría que este tipo de testigo es presentado por parte del acusado, aunque haya excepción en donde ellos se manifiestan solos.

Testigo de oídas o auricular: es un tipo de testigo, el cual consiste en que se trata de una persona que escucho a través de un medio auditivo a terceros dialogar a otras personas que saben y conocen sobre algún suceso de un hecho que se ocasiono; sin embargo, él no tendría conocimiento pues no lo vio, solamente escucho de manera indirecta el dialogo de quienes si estarían relacionados o serian personas cercanas a los culpables, por tanto, lo escuchado lo declararía ante la autoridad a fin de aclarar la verdad que se persigue en un proceso que se realice.

Testigo ocular o de vista: este tipo de testigo es también llamado testigo presencial del hecho, que, a diferencia del testigo de oído, ha presenciado de manera directa los hechos; es decir estuvo presente y por consecuencia conoce del caso por lo que su declaración consistirá en declarar sobre todo aquel hecho que haya visto ante un juez. Asimismo, este tipo de testigo en ocasiones no dependerá únicamente de lo que pudo visualizar o no, sino de lo percibió directamente; es decir que, aunque no estuvo donde se ocasionaron los hechos pudo percibir directamente la sensación auditiva (Mensias, 2005).

Testigo de abono o de conducta: este tipo de testigo ha sido denominado con ese nombre porque este tipo de testigos son aquellas personas quienes acuden a un funcionario judicial para poder hacer su declaración con honestidad, responsabilidad, y demás sobre una persona involucrada penalmente.

Testigos protegidos: estos son un tipo de testigos especiales por la misma situación en que se encuentran y por la información que estos poseen respecto a la investigación que se encuentra en proceso. Se trata de personas que ingresan a un sistema especial de protección, debido a que con su declaración que brindan ante un juez podrán determinar la responsabilidad penal frente al delito que se encuentra en materia de investigación y por tanto requiere de una serie de medidas de seguridad a su favor porque su vida se encuentra en una situación de riesgo y no solamente la de él, sino también la de su entorno familiar más cercano.

Testigo falso: es un tipo de testigo que consiste en aquella persona que brinda su declaración ante un juez, pero lo hace omitiendo información u que ingresa información falsa en su declaración, ya sea por salvarse de una sanción o por encubrir a otros.

Este tipo de testigo se clasifica según la relación que posee con los hechos, así, por ejemplo, se tiene testigos presenciales y los testigos preferenciales; y una segunda clasificación consiste en relación con el proceso, de modo que se registra tipos como el testigo externo al proceso y el testigo deponente. Y, una tercera clasificación es por la forma de comparecencia, así tenemos el testigo espontáneo y al testigo refractor, y la tercera clasificación es por la forma de cómo se han conocido los hechos, tal así se tiene a los testigos de hechos ajenos, testigos de hechos personales, los testigos de la fama y los testigos de oídas (Ledesma, 2011).

1.2.3.2. El Testigo Protegido

Cuando se habla de Testigo nos estamos refiriendo a un instrumento que ayuda a la investigación en la búsqueda de la verdad, y que por lo general se le considera como una tercera persona involucrada dentro del proceso, que se caracteriza por ser una prueba circunstancial por la forma que accidental u ocasionalmente como se conocen los hechos. De igual manera hay que tener en cuenta que, cuando acontecen determinados hechos no se está premeditado que vaya a suceder determinado delito, siendo de esa manera como es que surge la figura del testigo, pues, se trata de aquellas personas que han estado en momentos que son claves en un determinado suceso y que gracias a ello pueden dar fe de cómo sucedieron los hechos (Cutzal, 2014).

Por su parte, el Derecho Penal conceptualiza al testigo como aquella persona que ha presenciado los hechos o circunstancias que se presentan en un determinado acto ilícito y por lo mismo es que está dispuesto a dar testimonio de ello. En ese sentido un testigo protegido es aquella persona que a sabiendas de lo que ha presenciado acude a la administración de justicia para colaborar con su testimonio al esclarecimiento de un hecho punible, y sobre ello es que las políticas deberán de garantizar protección a su seguridad personal atendiendo a la magnitud del delito del cual ha sido testigo.

Ahora bien, existen diferencias entre la figura del testigo protegido con la del testigo común al interior de un proceso; en tanto que el testigo protegido es medido con base en el

nivel de colaboración y la calidad de información que aporta al caso, recibiendo a cambio un beneficio de protección, que en buena cuenta son medidas que salvaguardan su integridad como por ejemplo las medidas de carácter policial, la reserva de identidad, así como el cambio de domicilio. Por otro lado, la persona que se ofrece voluntariamente como testigo, recibe el mismo tratamiento bajo las reglas probatorias de decir la verdad, en buena cuenta de relatar todo lo que habría testificado, pues de no ser así con su conducta se estaría cometiendo el ilícito de falso testimonio.⁴

Así pues, en lo que respecta a la protección de los testigos tienen como fin velar por que las palabras depositadas en su testimonio no terminen representando un atentado contra la vida del testigo, es por ello la aplicación de medidas de seguridad que garanticen la protección a la integridad física y personal, la imposición de medidas de seguridad, así como la protección a la intimidad personal y a la imagen.⁵

Aunado a ello, ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación del estado mexicano (2014)⁶ atendiendo a una definición del término testigo sostiene que con ello se hace referencia a cualquier persona que ha presenciado el hecho materia de investigación mediante los sentidos. Sumado a ello sostiene que el término protección hace referencia a la obligación estatal para preservar la vida e integridad personal de la persona que se constituye en declarante, frente a cualquier clase de amenaza potencial que atente a su integridad.

Es menester sostener también que cuando una persona adopta la decisión de colaborar con los órganos de justicia en los procesos penales, esta tiene derecho a que el Estado le otorgue una protección efectiva ante las repercusiones que podrían originar su declaración.

Adicionalmente, se ha indicado como testigo protegido al sujeto cuya identidad es de carácter reservado a efectos de no verse coaccionado durante el trámite del proceso evitando

⁴ Falso testimonio es aquella declaración de la verdad de sujetos activos quienes declaran acerca de hechos no propios que le constan. Burgos, A. M. (2009) La mentira forense Los Delitos de Perjurio y Falso Testimonio en el Código Penal de Costa Rica.

⁵ Las medidas de protección al testigo son herramientas del proceso penal que permiten “brindar seguridad o proteger al testigo, siempre con el fin de poder obtener un testimonio fidedigno y útil que es el principal interés de la investigación. Santos A. J. y De Prada, M. (2012) Protección del testigo en procesos de terrorismo. Madrid: Marcial Pons.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, (2014) Constitucionalidad de las figuras de testigo protegido y testigo colaborador. Instituto de Investigaciones Jurídicas de Nacional Autónoma de México.

las posibles manipulaciones y amenazas, contra el testigo o contra terceros, léase círculo familiar.⁷

Siendo así, lo que se busca con la protección del testigo es justamente contrarrestar los riesgos a los que se expone, como por ejemplo seguridad para su círculo familiar y para él, así también evitar las potenciales represalias que pueda sufrir relacionadas al caso materia de investigación; en ese sentido es que en los estados latinoamericanos se han venido trabajando y ejecutando políticas cuya finalidad es la protección de los testigos que decantan por declarar colocando en riesgo sus vidas, su salud y hasta la de su familia, de tal manera que la protección de estas personas se deberían interpretar a la luz de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.2.3.3. Las medidas de protección aplicadas al Testigo

a) Evolución Histórica de las medidas de protección

Es menester analizar cómo aparecen las medidas de protección y cómo es el tratamiento que reciben en la actualidad. En principio tanto Juez como Fiscal evalúan tres presupuestos para evaluar la necesidad de protección de un testigo, tales como el criterio de urgencia, de necesidad y de peligro en la demora. Ciertamente, con las medidas de protección lo que se proponen es asignar a la víctima condiciones no de ventaja sino condiciones necesarias que permitan su desarrollo normal sin preocupaciones de ser atacados por los imputados (Agreda, 2017).

De manera que, las medidas antes referidas surgen a partir de la raigambre constitucional que debe observar el proceso penal, en ese sentido el respeto a los derechos fundamentales también se vuelve una exigencia intraproceso; siendo así es obligatoria la

⁷ Dentro de este contexto, un detalle importante de precisar es que cualquier persona que revele la identidad de un testigo protegido es susceptible de una investigación penal, en virtud de que pone en riesgo la integridad física del testigo. Campos, E. (2018). El rol del testigo protegido en la justicia peruana. Perú.

observancia de la esfera subjetiva referida a la protección tanto de la víctima como de los testigos, y por otro lado una esfera objetiva que permite el respeto al orden constitucional. Por ello, el fundamento principal que posee el Estado se establece bajo el concepto del deber de salvaguarda de la integridad y la vida de las víctimas y testigos en un proceso penal, así como el reconocer que la imposición de una medida de protección también implica un deber de salvamento sobre un riesgo potencial a los derechos fundamentales de los testigos.

En un plano supranacional, el tratamiento que se les brinda a las víctimas y testigos en un proceso penal específicamente al respeto y protección de sus derechos y garantías ha ido representando un importante proceso de reforma para que el deber tutelar del Estado permita un mecanismo garantista a favor de las víctimas. Ello es así, por cuanto se tiene conocimiento del texto de la “Declaración sobre Principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder”, instrumento que se adoptó en el año 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo cual ha representado ser el punto de partida para la consolidación de los derechos de las víctimas hacia una mejor protección de sus garantías judiciales. Aunado a ello, este instrumento internacional ha hecho posible el desarrollo normativo en el bloque regional europeo, como por ejemplo con la decisión marco N° 05 del Consejo de la Unión Europea del 15 de marzo de 2001, que se proyectó como objetivo el establecimiento de estándares dirigidos a la elaboración de un estatuto para el tratamiento de las víctimas en un proceso penal, con el propósito definido de la creación de normas que permitan un mejor acceso a la justicia y la posibilidad e indemnizarlas.

Siendo así, ya en un plano normativo a nivel nacional, se ha venido adoptando estos instrumentos que pregonan una mayor protección tanto de víctimas como testigos al interior del proceso penal, es que somos conscientes que el tratamiento de estos sujetos procesales siempre ha sido el más vulnerable intraprocesalmente, ello por cuanto la regulación penal garantista posee mejores y mayores garantías para el imputado, dejando a veces implícitos los derechos de los sujetos en comento, de manera que el desarrollo siempre se ha dado entre el imputado y el representante del ministerio público, incluso olvidando las expectativas de las víctimas en el proceso o a lo sumo descuidando los aspectos referidos a la asistencia y protección de su integridad y seguridad. Por tal razón, con la dación del nuevo código procesal penal de 2004, se ha adoptado el programa nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, con la finalidad de brindar y difundir de manera eficaz el reconocimiento de los derechos que amparan a la protección de las víctimas y testigos, así como el papel que

representan al interior del proceso penal y las medidas que buscan efectivizar la asistencia integral de las mismas.

Resulta necesario resaltar que en nuestra legislación contamos con antecedentes normativos en lo referido a medidas que buscan proteger a estos sujetos procesales, estas encuentran su base en la carta magna, la constitución política vigente de 1993 en su artículo primero es explícita y requiere siempre ser tomado en cuenta cuando se trata de la interpretación de los derechos fundamentales, incluso con mayor razón derechos de las víctimas, así pues se garantiza la defensa de la persona humana tanto como el respeto de su dignidad, a tal punto que han sido establecidos como fines supremos del modelo de sociedad y del Estado⁸; evitando así cualquier tipo de desmedro o violación a su esfera psíquica, moral o física.⁹

Teniendo como base lo referido en líneas anteriores, el código procesal penal vigente desde el año 2004 en nuestro país ha regulado la protección de derechos fundamentales para las víctimas y testigos cuando se presenten casos de hostigamientos, atentados o amenazas a su integridad; ello se puede apreciar a través del inciso c) numeral 1 del artículo 95^a, en donde se indica que el agraviado tiene derecho a un trato de forma digna y respetuosa por parte de las autoridades con competencia en el proceso, así como al acceso de protección para su integridad que incluye la de su familia. Asimismo, resalta el referido artículo en comento que en los casos de delitos contra la libertad sexual se debe garantizar el resguardo de la integridad de la víctima bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación, léase policía, fiscalía o juez según el momento procesal que nos encontremos; aunado a ello el artículo 248^o del mismo instrumento normativo nos refiere la regulación de las medidas de protección para víctimas y testigos, las mismas que pueden ser otorgadas tanto por el representante del ministerio público como el juez, siendo solicitadas a petición de parte e incluso de oficio. Por mencionar algunas tenemos por ejemplo la protección policial a la víctima o testigo, el cambio de su residencia, así como la reserva y ocultación de su paradero,

⁸ Artículo 1° de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

⁹ Artículo 2° inc. 24°, literal de la Constitución Política del Perú: “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”.

reserva de su identidad y demás datos que incluyan la esfera personal, entre otras que regula la legislación.

Por lo tanto, se advierte que a pesar de haberse producido una mejora de manera sustantiva con el reconocimiento de los derechos de las víctimas y testigos al interior de un proceso penal, con la garantía de derechos fundamentales, sin embargo aún queda un reto por realizar, esto es que los derechos reconocidos sean efectivos en la realidad, lo cual representa un esfuerzo por los operadores de justicia para obtener una asistencia integral y brindar medidas de protección con carácter efectivo que permita una mayor vigencia, protección y promoción de los derechos humanos, cuya labor debe ser vigilada por los operadores estatales.

b) El Programa Integral de Protección a Testigos

En principio, el programa integral para la protección de testigos, peritos, agraviados o colaboradores de justicia debe rescatarse que ha sido regulado con la dación del decreto supremo N° 003-2010-JUS que busca como finalidad lograr que las medidas de protección reguladas en el nuevo código procesal penal dirigidas a la protección de testigos, peritos, agraviados e incluso colaboradores, deben permitir el cuidado de las declaraciones y que cuando se otorgue una medida sobre uno de los sujetos destinados, estas no se vean interrumpidas ni desaparezcan, ello por cuanto alguna interrupción podría significar un riesgo para los sujetos procesales, por tanto las oficinas operativas encargadas de la verificación y corroboración de las medidas, léase unidad de asistencia de víctimas y testigos, deben ser vigilantes desde el momento en que se otorga una medida y buscar que su ejecución esté exenta de peligros de suspensión o potencial riesgo contra los sujetos procesales, lo que en buena cuenta significa un seguimiento adecuado del cumplimiento de las medidas (Jiménez, 2018).

Sumado a ello, debemos resaltar que el programa de protección para víctimas y testigos se ha forjado en funciones de un órgano de apoyo para el Ministerio Público, y si nos preguntamos la explicación a esto, podemos encontrar que desde el Estado se han propuesto políticas para la difusión así como directrices de orden técnico que buscan el funcionamiento adecuado de unidades distritales, y a un nivel de práctica procesal, es idóneo que la unidad de asistencia para víctimas y testigos se encuentre adscrita al Ministerio Público toda vez que este último es el defensor de la legalidad y representa a la sociedad en

los procesos penales que tiene a su cargo, en buena cuenta ser el representante de la sociedad en juicio significa adoptar el compromiso para una mayor protección de las víctimas en ese proceso. Por lo tanto, la unidad de asistencia para víctimas y testigos se encuentra a cargo del programa de protección encargados de dirigir, verificar y coordinar el cumplimiento de medidas para estos sujetos procesales al interior del proceso penal.

Procedimiento para acceso al programa

En principio, para ser admitido a programa integral, puede darse de dos formas, de oficio o a petición de parte, posterior a ello una vez aceptado el documento que solicita la incorporación al programa se tiene en consideración los criterios que se evalúan para la admisión del solicitante.

Por un lado, cuando la incorporación es de oficio, Juez o Fiscal respectivamente, posee la facultad para actuar de oficio y adoptar las medidas de protección en salvaguarda de los sujetos potencialmente afectados, las cuales como hemos mencionado se encuentran reguladas en el nuevo código procesal penal, así como el procedimiento en caso sean actuadas por el Representante del Ministerio Público se encuentra normado en el Reglamento del Programa Integral, donde se advierte que el Fiscal cuenta con la facultad de supervisar que las medidas de protección se ejecuten en la realidad y sean efectivas en su finalidad, así también puede solicitar que ciertos datos importantes para su investigación se encuentren en reserva, ello en colaboración con los coordinadores generales o de distrito de corresponder, de acuerdo al caso.

Ahora bien, cuando las medidas de protección son solicitadas por la parte que se considera en potencial riesgo, el procedimiento se inicia desde el requerimiento de protección, el cual es presentado mediante un formato que ha sido elaborado por la Unidad Central de Protección. En caso de no contarse con dicho formato de requerimiento, la solicitud de parte puede presentarse de forma escrita, indicando la identificación de la persona, los factores de riesgo y potencial peligro y la relación que la vincula con el proceso penal, esto es, bajo qué calidad se encuentra, puede ser víctima, testigo, perito, colaborador (García, 2015).

Siendo así, cuando se trata de la admisión de un solicitante al programa de protección, se considera una serie de criterios, como, por ejemplo:

- a) El nexo o relación que existen entre el solicitante y su intervención en el proceso penal, así como los factores que representen un riesgo o potencial peligro.
- b) La situación de potencial peligro o de riesgo debe ser comprobada.
- c) La información que aporta este sujeto debe ser cierta con fines al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
- d) Se requiere un consentimiento voluntario y expreso del solicitante, para integrar el programa de programa de protección.
- e) Deben verificarse los actos de protección, intimidación o las situaciones de riesgo o peligro grave, valorándose las características personales de los agentes del ilícito, por ejemplo, en casos de crimen organizado este ítem es valorado de forma especial.
- f) La afectación al bien jurídico protegido en el caso en concreto.
- g) Las características que posee el solicitante de la medida de protección y la vinculación que tiene con el agente del ilícito.
- h) Se debe advertir la clara intención del solicitante para cooperar con la justicia.
- i) La no existencia de un organismo que esté e posibilidad de dictar la medida de protección requerida por el solicitante.

Luego de la aceptación requerida para el programa de protección, el representante del Minsiterio Público da inicio al procedimiento y agrega el requerimiento a la carpeta de protección. Paralelamente, dispone que la Unidad Central o Distrital correspondiente de la protección, evalúe el requerimiento considerando los criterios relatados en el párrafo anterior, ello en un plazo máximo de 5 días hábiles. Siendo así, luego de la respectiva evaluación del requerimiento, el representante del Ministerio Público en un plazo de 3 días hábiles decide si integra o no al solicitante al Programa de Protección; de ser la respuesta positiva, entonces se procede a disponer las medidas de protección conforme a lo regulado en el nuevo código procesal penal advirtiendo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento de protección.

c) Medidas de protección aplicables en los procesos penales

Cuando un sujeto solicitante ha obtenido la calidad de testigo protegido, se infiere que con las medidas de protección se busca mitigar la situación de peligro, por lo tanto, el derecho ha previsto su regulación en salvaguarda de la integridad de la integridad del testigo,

impidiendo algún tipo de represalia en su contra que pueda atentarse contra su vida o la de su familia. Ello es así, puesto que las motivaciones de las medidas de protección se han fundamentado en lograr que el testigo declare en juicio y diga la verdad, a fin de colaborar con el proceso, lo cual muchas veces llega hasta la etapa de juicio oral hasta el momento de su declaración, se deben superar una serie de peligros que podrían incluso desencadenar la muerte del testigo¹⁰.

Siendo así, es que a fin de evitar la producción de un resultado lamentable con quien está dispuesto a colaborar en el esclarecimiento de los hechos investigados, los órganos encargados de su protección deben velar por la efectividad de las medidas. Así se ha tenido por ejemplo con lo expresado por Falconi (2016) cuando refiere que la protección y asistencia supone un conjunto de acciones de orden interinstitucional, que tengan como fin el resguardo de la integridad física, psicológica y social del protegido, bajo un nivel de confianza y seguridad que permita garantizar su presencia sin riesgos en el proceso penal. En otras palabras, lo que se busca con las medidas de protección es justamente proteger a la persona que se encuentra en un riesgo grave o potencial, que puede correr en peligro su presencia y colaboración en el proceso penal, en buena cuenta con las medidas de protección se busca mitigar cualquier acto riesgoso que pueda terminar en la impunidad de la investigación.

Es por ello que la intervención de los testigos en calidad de participantes ha representado un rol fundamental en el desarrollo de las investigaciones penales, ello por cuanto las medidas buscan promover que dicha participación sea efectiva y segura en la administración de justicia. No debemos perder de vista que el eje central de las medidas tiene como objeto la protección de la integridad tanto física como psicológica de los sujetos que colaboran con el proceso penal, arriesgando muchas veces su integridad y la de su familia, por lo cual el Estado se encuentra obligado a su asistencia para su protección. También se les puede definir como aquellos mecanismos o acciones dirigidas a la salvaguarda y protección de la vida, la integridad, libertad personal y los demás derechos que suponen los de un testigo protegido que se encuentra bajo situación de riesgo, encaminándose las

¹⁰ Martínez, E. F. (2018) Efectos de la reserva de identidad de testigos en juicios llevados por delitos de carácter terrorista en casos bajo el contexto del conflicto Chileno-Mapuche. Chile.

medidas a preservar la identidad de la persona, así como su domicilio y su seguridad integral propia y la de su círculo familiar¹¹.

Para la ONU (2008) entre las medidas de protección que deben tomarse en cuenta para la protección eficaz de las víctimas y testigos del proceso penal son la protección personal, el cambio de residencia junto con su núcleo familiar a una ciudad cercana, el patrullaje sistemático del domicilio del protegido, así como la escolta de camino y regreso del tribunal en las diligencias programadas, facilitar el acceso a números de emergencia, el cambio de números telefónicos o la asignación de un número reservado, supervisión del correo y las llamadas entrantes, la instalación de dispositivos de seguridad en el hogar, léase puertas alarmas o las vallas de seguridad, así como el suministro de dispositivos tecnológicos de alarma, minimización al momento de contactar con policías uniformados, el uso de instalaciones discretas que permitan entrevistas seguras a los testigos.

A nivel de nuestro país, las medidas que se les ha proporcionado a los testigos protegidos encontramos la reserva de identidad, el cambio de domicilio, así como la protección judicial, entre otras.

Debemos resaltar que no todas las medidas se dan a los testigos por igual, sino que para su imposición se evalúa el peligro material que supone el caso en concreto así como sus diversos factores circunstanciales¹².

Se debe rescatar también que las medidas de protección

¹¹ Con respecto a las medidas de protección y a la asistencia integral existen dos posturas, la primera de ellas busca proteger la integridad física, psicológica de los beneficiarios, es decir existe un interés de cuidado por parte del Estado, lo que no está mal, ya que así debería ser en todos los casos; sin embargo se hace énfasis en la importancia de la participación de los protegidos en el proceso penal, por lo que me quedo con la impresión de que a los beneficiarios del programa se los ve como piezas o instrumentos para el desarrollo del proceso penal, esto hace pensar que la protección y asistencia de la que se habla está en todo momento condicionada, lo que pone en duda el interés de cuidado del Estado ya que parecer estar dirigido hacia los resultados de los procesos penales. Torres, E. S. (2016) El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico. Quito, Ecuador.

¹² Las medidas a establecer por parte del tribunal, no siempre son la consecuencia inmediata del sólo hecho de haber declarado o colaborado. La ley subordina a ello, a que ocurra una condición que, en los hechos, debe importar una clara referencia al peligro cierto, para la vida o la integridad física.

ha sido abarcado por la normativa procesal penal, que en su artículo 248° ya ha establecido las medidas que pueden disponer cuando el representante del ministerio público o el juez, con criterio racional evalúa el grave riesgo que supone el proceso para la libertad o integridad de las víctimas o testigos, así como para su familia e inclusive para sus bienes.

Por ello, el artículo 248° ha establecido medidas de protección eficaces para estas personas, tales como:

- a) La protección policial, entendida como aquella designación de un agente o efectivo policial para que se encargue del resguardo del domicilio del beneficiario de la medida, e incluso de ser el caso lo acompañe en el itinerario de sus actividades.
- b) El cambio de residencia, lo que supone trasladar al a víctima, testigo, o colaborador de un lugar a otro con mayor seguridad.
- c) El ocultamiento de su paradero, lo que ciertamente resulta ser una medida complementaria al cambio de paradero del solicitante de la medida.
- d) La reserva de la identidad del protegido, ello por cuanto durante las diligencias se requiere la colaboración del solicitante sin que este se encuentre condicionado a temor por las cosas que vaya a declarar.
- e) La intervención del protegido durante las diligencias para las que se requiera su participación.
- f) El uso de procedimientos y mecanismos tecnológicos, por ejemplo el caso de las videoconferencias, cuando resulten necesarias para disponer su implementación.
- g) El fijar como domicilio procesal la sede de la fiscalía competente, para recibir notificaciones y citaciones derivadas del proceso en curso, ello por cuanto si bien se hablaba líneas arriba que se busca proteger el domicilio y mantener en reserva la ubicación del testigo, el saber su domicilio procesal supondría un riesgo para la continuidad del proceso, por ello es que se fija como domicilio procesal la sede del ministerio público.
- h) El permitir al solicitante salir del país, brindándole calidad migratoria que haga posible su residencia temporal en el lugar de destino, debido a circunstancias que de manera excepcional supongan un panorama de especial gravedad en el caso en concreto.

Por todo lo anterior, se debe considerar además que toda medida de protección supone una respuesta frente al nivel de riesgo o peligro que tenga que afrontar la víctima,

testigo o colaborador durante el proceso, en tanto que con estas medidas se busca dotar de medios de seguridad suficientes.

Así pues, las medidas de protección tal como se ha venido explicando su tratamiento en los procesos penales revisten de una vital utilidad, ya que permiten asegurar la presencia y colaboración de piezas clave que coadyuvan que los hechos se investiguen de manera eficaz; en ese sentido, evaluando el caso en concreto es que se dispondrán las medidas de protección pertinentes, ergo, el quebrantamiento de una medida que haya sido dictada, puede resultar generando un grave peligro a efectos del ilícito que se viene investigando (Agreda, 2017).

1.2.4. Criminalidad organizada y delito de lavado de activos

1.2.4.1. Aspectos generales de la criminalidad organizada

Entrar al tratamiento de la criminalidad organizada o delincuencia organizada como se le conoce en la doctrina, es referirnos a aquella asociación estructurada por un grupo de personas que cumplen roles y funciones distribuidas, dirigidas a un objetivo en común en beneficio de la propia organización. Estas organizaciones se han ido creando para obtener beneficios patrimoniales a gran escala con un funcionamiento paralelo al de una empresa, la diferencia es que la criminalidad organizada obra desde la ilegalidad, manifestándose a través de la comisión de ilícitos de variada ejecución, dependiendo de una estructura jerárquica según la tipología que se afronta; lo que en resumen constituye un reto para la investigación por parte de los representantes del ministerio público al momento de buscar factores de atribución penal.

Así, la criminalidad organizada ha ido constituyendo un fenómeno social, político y jurídico con el cual se busca combatir. Lo dicho por Jiménez (2015) resulta importante anotar cuando sostiene que el crimen organizado siempre se encuentra en relación con el sistema político de un país, donde se acoplan y van evolucionando conforme a grupos, a veces aprovechando vacíos legales para su funcionamiento e incluso cuentan con la especialización entre sus miembros, donde se puede ubicar personas de diversa índole, sea desde sicarios ejecutores hasta grandes funcionarios del Estado que forman parte de toda una estructura jerárquica dedicada a la comisión de ilícitos.

Así, es que la figura de la ilicitud que supone la organización criminal se relaciona con una de tipo empresarial, donde se equipara a los líderes empresarios con la función que llegan a cumplir desde la ilegalidad los cabecillas de las organizaciones criminales, estableciendo siempre las diferencias entre que una empresa funciona desde la legalidad, mientras que los fines de una organización criminal empiezan por la comisión de ilícitos, pudiendo llegar a penetrarse en organizaciones políticas, incluso atentando contra el orden y el estado democrático de derecho de un país.

Por su parte, Virgolini (2004) explica que la criminalidad en modelo de empresa comprende a las actividades que cualquier tipo de empresa desarrolla, con lo que se hace énfasis que con el pasar de los años la experiencia ha enseñado que las organizaciones criminales han venido perfeccionando su organización interna y la distribución de roles con la finalidad de perpetuarse en el tiempo, haciendo que sus obtenciones de activos ilícitos se incrementen de manera exponencial.

Por otro lado, Sánchez (2012), destaca que una de las características que saltan de la organización criminal es no solamente la base en cuanto a la referencia cuantitativa por el número de miembros que la pueden componer, sino también está en la estructura y su funcionamiento como unidad y en conjunto, donde cada persona conoce cuáles son sus funciones como grupo estructurado. De manera que estos entes colectivos al momento de ejercer sus actividades con finalidad común han motivado a que el Estado tome parte en el conflicto frente a la reacción social de este nuevo tipo de delincuencia que ha superado a la delincuencia común.

1.2.4.2. El delito de lavado de activos

El delito de lavado de activos, también conocido bajo la denominación de delito de blanqueo de capitales, lavado de bienes, reciclaje de dinero, supone en el proceso de ocultamiento y transformación del dinero que se obtuvo de forma ilícita, buscando introducirlo mediante una serie de procesos al mercado comercial legal (Santisteban, 2017).

Prado (2014) sostiene que el lavado de activos es siempre un proceso que se erige de forma dinámica y continua, desarrollada a través de una secuencia, que generalmente implica tres etapas; de tal modo que la primera etapa es conocida como **etapa de colocación** que implica recolectar bienes de la actividad ilícita, la segunda etapa **llamada de ocultación**,

conversión, estratificación, supone que una vez que el dinero ha sido colocado se realizan una serie de operaciones complejas a nivel nacional e incluso internacional con la finalidad de perder el rastro de la verificación contable y así perder la cadena de evidencias del dinero; y la tercera, llamada **etapa de integración**, que supone el goce del dinero de los capitales ilícitos, de manera que el dinero ingresado retorna a la economía o sistema financiero bajo el manto de dinero legítimo, cuyo ingreso puede ser de formas muy variadas, entre tantas por ejemplo transacciones, importaciones, pagos ficticios, aportes que se pagan sobre préstamos simulados, entre otras.

Entre otros conceptos elaborados en doctrina nacional, se entiende al lavado de activos como la actividad ilícita que consiste en transformar bienes cuya procedencia sea ilegal, con el objetivo de brindarles la apariencia de dinero legal, también se indica que conlleva a una serie de operaciones mediante la cual el dinero ilegal que aparentemente es invertido se sustituye en el orden económico y financiero y se incorpora al rubro económico como dinero lícito. Además, supone un conjunto bien sea de acciones u omisiones, todos con la finalidad de aparentar la legitimidad de los bienes que provenientes de la comisión de ilícitos, con el objetivo de ir integrándolos al circuito económico (Gálvez, 2014).

En buena cuenta el lavado de activos incluye una serie de argucias comerciales cuya finalidad última es incorporar al PBI de cada ordenamiento nacional, de forma momentánea o permanente, en sus diversas modalidades de bienes o servicios, que pueden encontrarse vinculados a cualquier escala, véase pequeñas, medianas o grandes empresas, todo con el dinero proveniente de la comisión de ilícitos. Aunado a ello, luego de los procedimientos que se siguen para su incorporación, aparece la intervención de sujetos ajenos a los que han generado anteriormente el dinero ilícito, aquí se ha podido ubicar la participación de agentes económicos, empresarios dedicados al rubro de bienes y servicios, incluso agentes bancarios dedicados a la conversión de dinero proveniente de fuente ilícita.

En nuestra normativa nacional, el código penal en su artículo 46-A ha regulado la agravante para el sujeto activo, correspondiendo al Juez aumentar la pena hasta un tercio por encima del máximo legal establecido para el delito que perpetrado, de considerarlo conveniente. Puede afirmarse que el código penal nuestro, no ha incorporado textualmente disposiciones solo referidas a criminalizar el lavado de activos.

Sin embargo, con la dación de la ley n° 27765, una de las primeras leyes para combatir el lavado de activos, mencionaba que aquel que realiza actos de conversión o transacción de dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito haya conocido o podría presumirlo, con la finalidad de evitar la identificación de la procedencia del mismo, su incautación o decomiso, era sancionado con pena privativa de la libertad.

Así, se relata sobre el lavado de activos entendido como una actividad para encubrir el origen de fondos provenientes de la comisión de actividades ilegales que constituyen otros ilícitos.

Sobre este parecer, Perotti (2009) ha sostenido que el lavado de activos puede ser considerado como un servicio del que toman parte los delincuentes para disfrutar de los activos que le generan la comisión de delitos, haciendo que esto les permita encubrir una serie de actividades delictivas como por ejemplo el tráfico de estupefacientes, la trata de personas, el tráfico de armas, la minería ilegal, el crimen organizado, así como la evasión de impuestos.

Para Reátegui (2012) el lavado de activos se basa convertir aquellos bienes de naturaleza o procedencia delictiva con el propósito de dotarlos de apariencia legal, mientras que para Rivas (2018) el delito de lavado de activos, también denominado blanqueo de capitales, es la acción de ocultar aquellos efectos de procedencia ilícita, ocasionando un atentado al sistema financiero y crediticio, a nivel local, nacional e internacional, según las circunstancias de perpetración de los ilícitos.

Así pues, el delito puede ser cometido indistintamente por cualquier persona, debido a que el tipo penal no ha especificado un deber cualificado para el autor, que resguarde, respalde, transporte o se encargue de la administración, de los bienes de procedencia ilícita; pueden ser estos bienes o dinero que jamás podrán legales así se les aplique todos los procedimientos para su conversión a lo sumo podrán lograr ser activos con apariencia de licitud. Aunado a ello el maestro Prado (2014) sostiene que en nuestro país el lavado de activos toma parte de canales formales como informales, lo que ha incluido la participación y creación de empresas fantasma y negocios que resultan siendo fachada.

En palabras de profano, el lavado de activos se traduce en la incorporación de activos en la estructura económica de un país, dándose a través de dinero, bienes, servicios u otro beneficio que a imaginación de los lavadores va surgiendo con el pasar de los años; ejemplos que resultan ilustrativos en sede nacional son por ejemplo los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, delitos aduaneros, entre otros que puedan procurar la obtención de ganancias ilícitas.

Así es como el delito de lavado de activos ha ido calando hasta convertirse un fenómeno de naturaleza social y económica, apoyándose en el fenómeno de la globalización para llegar a perpetrarse a gran escala, resultando todo ello en un problema difícil de combatir, puesto que se requiere de la participación de agentes fiscales no solo peruanos sino también de naciones donde los activos han seguido su proceso de colocación, conversión e integración respectivamente para sancionar a los responsables.

1.2.4.3. Fases del delito de lavado de activos

La mecánica del delito de lavado de activos empieza por ocultar las ganancias provenientes de actividades ilícitas, restituyéndose posteriormente por canales considerados legales; luego se debe determinar la importancia que conlleva el conocimiento del delito fuente a efectos de la probanza de la actividad ilícita sobre la que se han generado los activos.

Así, el origen de toda actividad ilícita se denota con su ejecución, a través de la cual se van produciendo una serie de ganancias ilegales conocidas a través del proceso bajo la denominación de fondos ilícitos, posterior a ello se advierte la conversión o transferencia de dichos fondos con la finalidad de disfrazar u ocultar el origen ilícito coadyuvando a que la persona involucrada evada las consecuencias de sus ilícitos. Así, respecto al ocultamiento, o también denominado disfrazamiento de la naturaleza de los ilícitos que fueron fuente de colocación, se advierte que han derivado de procedencia ilícita.

De manera que, en el proceso se advierten una serie de sucesos:

a) **Colocación:**

Inicialmente se advierte esta fase con la búsqueda de los bienes y los activos que constituyen el prelavado. Es aquí donde el sujeto activo empieza a simular la

inversión de contingentes cantidades de dinero, que por lo general se representan en elevados montos que figuran a través de paraísos fiscales donde es bastante conocido que se tiene una escasa fiscalización tributaria, en tanto que en dichos países la mayoría de actividades suponen un atisbo de fraude que dan lugar al incremento de actividades propias del lavado (Caparrón, 2017).

Es en esta fase donde también se realiza la desvinculación del sujeto que ha cometido el ilícito con las actividades de las que provienen los activos, ello por cuanto una vez que el dinero de procedencia ilícita ingresa en paraísos fiscales, se produce el supuesto cambio de rubro donde es colocado en actividades generalmente de índole comercial a nivel nacional como extranjero.

b) Estratificación:

Cuando se habla de estratificación hacemos referencia principalmente a las actividades financieras que se realizan utilizando el dinero colocado, ello con la finalidad de producir la desvinculación de los fondos de procedencia ilícita, logrando que el rastro del dinero reinvertido se pierda en el sistema financiero, por lo que se ha tomado parte de transacciones complejas.

c) Integración:

Ya en esta fase la apariencia se ha perfeccionado con el aspecto de legalidad que se le ha brindado a los fondos de procedencia ilícita; así, en una sociedad donde cada vez se ve la mayor necesidad de la repartición del trabajo y la especialización en cada uno de los campos laborales, percibir un dinero ilegítimo con apariencia de licitud es demasiado complicado seguir su rumbo, sin embargo, al ser grandes cantidades que muchas veces resultan difícil de justificar, se van ingresando generalmente en el rubro de los bienes raíces.

Así pues, el proceso para materializar el delito de lavado de activos parte de la obtención de réditos de procedencia ilícita, como en la mayoría de casos se advierte de actos corruptos e informales, por tal razón es que se elaboran estrategias a nivel, internacional y nacional para la lucha efectiva contra el lavado de activos; claro es,

que detectar este tipo de ganancias como apariencia lícita resulta difícil llegar a determinar su origen ilícito.

1.2.4.4. La Prueba en el delito de lavado de activos

Propiamente el delito de lavado de activos supone ser una actividad de carácter complejo como mutable, ello por cuanto su campo de acción siempre es extraterritorial, de lo cual se requiere de prácticas ilícitas y dinámicas en el extranjero, lo que supone un obstáculo para el desarrollo de las investigaciones por parte de los representantes del ministerio público; así también, en cuanto a la actividad probatoria, parece no ser tan efectiva la tradicional prueba directa debido a que muchas veces se deben aplicar criterios de prueba indiciaria bien ejecutados y desarrollados para llegar a acreditar el mecanismo de lavado.

En ese sentido, para acreditar el conocimiento de la ilicitud de los réditos obtenidos de procedencia ilícita necesariamente se requiere hacer uso de la prueba indiciaria; la cual ha venido constituyéndose en el mecanismo idóneo para la acreditación de las actividades de procedencia ilícita en el delito de lavado de activos, debido pues a que este ilícito es de naturaleza compleja y su demostración resulta ser dificultosa.¹³

Rosas (2015) citando la sentencia del tribunal supremo español n° 1637/2000 del 10 de enero de 2000, refiere que en el delito de lavado de activos se ha considerado que la prueba directa es prácticamente imposible para acreditar la procedencia ilícita de los activos, debido a la gran capacidad y complejidad del hermetismo y camuflaje con la que actúan las redes de fabricación y distribución clandestina en el caso de drogas, así como en el caso del lavado de dinero procedentes de dicha actividad; razón por la cual coincide en que la prueba por indicios es el medio con más idoneidad y a veces resulta ser el único medio para acreditar la comisión del ilícito.

Por tanto, coincidimos con la necesidad de la aplicación de las reglas de la prueba indiciaria en la acreditación del delito de lavado de activos, lo que en buena cuenta

¹³ La prueba indiciaria es aquella que parte de la demostración de la existencia de un hecho secundario (hecho probado) para extraer inferencias que fundamenten la hipótesis del hecho principal (hecho por probar o presunto).

implica la deducción lógica sobre determinados hechos indirectos que fueron probados, y que de manera necesaria requieren la acreditación del objeto material. Siendo así, es que la prueba indicaría debe aplicarse de forma correcta, sin que ello suponga la falta de fuerza probatoria para sustentar los fundamentos de una sentencia de carácter condenatorio, sino que, por el contrario, ha venido resultado de importancia que el juez penal que toma conocimiento de los hechos pueda aceptar como elementos acreditados conforme a una teoría del caso que sus fundamenta en la aplicación de los criterios de prueba indiciaria.¹⁴

En esa línea, sobre el indicio, se le ha ido considerando como una fuente de prueba sin llegar a calificarlo de medio de prueba, para que llegue a serlo debe ser sometido a raciocinio inferencial que permita la factibilidad de llegar a una conclusión y un aporte a los conocimientos sobre el caso materia de análisis, así como del objeto de prueba.

En ese sentido, García (2015) desarrollando los elementos del indicio ha indicado que para constituirse como tal se requieren como presupuestos: i) **contar con un indicio** como punto de partida, entendido como un signo o conjunto de tales que permitan obtener la información sobre algo; ii) **la inferencia lógica**, entendida como el nexo entre el hecho base y hecho consecuencia, la inferencia lógica puede construirse a partir de una ley científica, una regla de la lógica o una máxima de la experiencia que constituye una regla de criterio humano judicial; y iii) **el hecho inferido**, que es en buena cuenta el hecho que a través de una ley científica, inferencia lógica o una máxima de la experiencia se ha concluido su existencia, como consecuencia el hecho inferido resulta ser relevante para el proceso penal, a fin de acreditar el injusto típico imputado, así como también sirve para la acreditación de los elementos de la esfera objetiva, léase dolo, y también para acreditar la culpabilidad.¹⁵

1.2.4.5. Protección del Testigo durante el proceso penal de lavado de activos

Sobre este tópico resulta necesario precisar que la finalidad de este trabajo fue citar legislaciones que contengan mecanismos novedosos que luego de ser sometidos a un

¹⁴ Curi, E. M. (2018). La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

¹⁵ García, P. (2015). "La prueba en el proceso penal", artículo incluido en el libro: Herrera, M & Villegas, E. "La Prueba en el proceso penal", Lima: Instituto pacífico, pp. 24 y ss.

análisis riguroso permitan de resultar pertinente proponer una mejor regulación, bajo la figura del colaborador eficaz que contribuye con el funcionamiento del proceso penal, así como el fin de justicia.

En ese sentido, citando a Nicaragua se advierte que a través de su “Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, la cual el 9 de setiembre del 2010 se aprobó regulando un capítulo denominado “Medidas especiales para las personas sujetas a protección”, se fijaron los procedimientos sobre el tratamiento especial que recibirían las víctimas, testigos, peritos y los demás sujetos que colaboren con el curso del proceso penal en trámite.

Así también, del texto de la ley destacamos que se ha facultado al ejército para la prestación de servicios de monitoreo, vigilancia y protección en los lugares de incidencia peligrosa donde la policía presente dificultades de acceso, e incluso en aquellos casos conocidos como extraordinarios, o lo que, en Perú denominado bajo el rubro de casos emblemáticos, se podría solicitar mediante la policía nacional. Así también, en cuanto al acompañamiento que se les da a los testigos de los demás sujetos que van interviniendo en el proceso, y la referencia a la instalación de los mecanismos de comunicación, actualmente se advierten una serie de deficiencias para implementar este tipo de medidas, especialmente por la falta de una política pública que regule la destinación de un presupuesto económico y un programa de policías especializados que tengan un protocolo de actuación institucional para tal finalidad; lo que, llevado a nuestro caso peruano se advierte una deficiencia en el campo de la capacitación hacia las fuerzas armadas para intervenir hacia la cooperación de la protección de personas en este tipo de casos.

Otro de los tópicos advertidos, es en cuanto a la legislación ecuatoriana, donde se ha señalado en su Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, expedido mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado 24 Registro Oficial Suplemento 219 de 04-abr.-2014; así también en el caso costarricense mediante su Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal N° 8720, han venido regulando la modalidad del seguro de riesgo a favor de los testigos protegidos en caso se produzca la

contingencia, lo cual se ha venido valorando de manera positiva debido a que muchas veces el temor del testigo para colaborar en el proceso es justamente ante la inminencia de padecer un peligro contra su vida o la de su círculo familiar, por lo que la implementación del seguro de riesgo puede resultar idónea al momento de su aplicación.

1.3. Definición Conceptuales.

Proceso

El proceso es entendido como el conjunto de etapas concatenadas que se realizan conforme a lo que dispone la normativa, el juez y los terceros en el ejercicio de sus derechos y facultades que les otorga el código, así como el cumplimiento de los deberes y obligaciones que se les exige en caso de incumplimiento; en buena cuenta el proceso es el medio para llegar a un fin u objetivo trazado.

Testigo

Al testigo en el ámbito procesal se le ha entendido como aquella persona que con cuyo acto, o intención voluntaria decide comparecer en juicio para brindar testimonio sobre los hechos que son materia de análisis en el caso concreto; así, mediante el aporte del testigo el juzgador toma conocimiento de mano directa sobre los hechos, coadyuvando con su declaración al esclarecimiento de los hechos y la acreditación de la teoría del órgano que lo ofrece, sea fiscalía o defensa técnica, siempre que dicho testimonio sea corroborado previamente.

Delito

Delito es aquella conducta humana entendida como acción, dogmáticamente puede representarse la acción como un hacer o un no hacer, que procede ser evaluada mediante los criterios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad propios de la teoría jurídica del delito, es decir aquella conducta que luego del análisis de este sistema de filtros inteligentes resulta ser constitutiva de sanción penal, entonces se podrá afirmar que dicha conducta constituye delito.

1.4. Operacionalización de variables

1.4.1. Definición de Variables

Variable independiente: Medidas de protección aplicadas al testigo protegido

Conjunto de acciones interinstitucionales vinculantes, cuya finalidad es resguardar la integridad física, psicológica y social del protegido, creando un ambiente de confianza y seguridad en su intervención en el proceso penal.

Variable dependiente: Proceso penal contra el delito de lavado de activos

Conjunto de actos procesales realizados con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción en el caso de que se compruebe la existencia del delito de lavado de activos.

1.4.2. Operacionalización de Variables

Tabla 1. *Operacionalización de Variables*

Variab les	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Independiente: Medidas de protección aplicadas al testigo protegido	Conjunto de acciones interinstitucionales vinculantes, cuya finalidad es resguardar la integridad física, psicológica y social del protegido, creando un ambiente de confianza y seguridad en su intervención en el proceso penal	Personales	Programas Estrategias jurídicas	Análisis documental
		Sociales	Programas Estrategias sociales	Encuesta: Cuestionario Entrevista: Ficha Entrevista
Dependiente: Proceso penal contra el delito de lavado de activo	Conjunto de actos procesales realizados con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción en el caso de que se compruebe la existencia del delito de lavado de activos.	Etapa preparatoria	Reunión de evidencias y pruebas de convicción que acreditan la presencia del delito	Análisis documental
Etapa intermedia		Decisión del fiscal para decidir acusar o pedir el sobreseimiento	Encuesta: Cuestionario	
Etapa de juzgamiento Violencia Económica o patrimonial		Establecimiento de la responsabilidad penal o absolución del imputado Agresión económica o patrimonial	Entrevista: Ficha Entrevista.	

Fuente. Elaboración propia.

1.5. Hipótesis

Las medidas de protección establecidas en el artículo 248 del NCPP no protegen adecuadamente al testigo protegido generando la ineficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque; delito que es ejecutado por organizaciones criminales y de difícil probanza.

CAPÍTULO II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Tipo de Investigación

Según la naturaleza y propósito de este estudio es de tipo mixta descriptivo explicativa, puesto que se busca describir y explicar una realidad problemática y alcanzar una solución práctica.

2.2. Método de Investigación

Para la presente investigación se ha utilizado los siguientes métodos:

Método *exegético*: es uno de los métodos que permite el estudio lineal de las normas según como se hayan encontrado en el texto normativo de origen; pues con este método, el investigador hace una exposición sucinta de las leyes aportando con nuevas interpretaciones de las mismas.

Método *dogmático*: es uno de los métodos que se utiliza para una mayor interpretación de las diferentes instituciones jurídicas con el propósito de lograr una amplia explicación de las normas, para lo cual se tiene que recurrir a la doctrina nacional, el derecho comparado y la jurisprudencia nacional.

Método *sociológico y funcional*: este es uno de los métodos que es utilizado para poder estudiar cómo viene funcionando una norma o una institución jurídica sobre el objeto que regula, a partir de la realidad concreta de los hechos, situados en la casuística y la jurisprudencia.

2.3. Diseño de Contrastación

La presente investigación se desarrolló bajo un estudio descriptivo explicativo por lo que la contratación de la hipótesis, se hace a través del razonamiento lógico a partir de los hallazgos encontrados.

2.4. Población, Muestra y Muestreo

La unidad de estudio para esta investigación estará integrada por la sede, central del poder judicial, sede central de la fiscalía y la unidad de protección de víctimas y testigos, de donde se identifica de una observación preliminar, como población bajo los criterios de inclusión como la experiencia, y disponibilidad a 8 fiscales y 90 abogados especialistas en derecho penal y delitos cometidos a través de la criminalidad organizada, 80 policías de la DIRINCRI de la ciudad de Chiclayo.

De donde a través de un muestreo no probabilístico, estratificado y accidental se tomó como muestra a 3 fiscales y 60 abogados y 60 policías; haciendo un total de 123 informantes, a los cuales se aplicó cuestionarios y entrevistas.

2.5. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos

Para la presente investigación se viene trabajando con dos tipos de técnicas, las cuales facilitarán la información y los datos necesarios para cumplir con los fines del estudio, entre las que se tiene las siguientes:

Técnicas de campo: permite recoger información precisa del fenómeno que viene siendo objeto de estudio. Principalmente se trabajó con una encuesta y una entrevista, para el primero se utilizó como instrumento un cuestionario y para el segundo una ficha de entrevista estructurada.

Técnica documental: permite recoger información precisa frente a las variables de estudio, así como para el marco metodológico. Se viene utilizando únicamente la técnica del fichaje, pues a través de este se utiliza como instrumentos las fichas de resumen que permiten obtener solo las informaciones que resultan de interés para la investigación, las fichas textuales dirigidas solo a recoger apartados precisos de las diversas fuentes, las fichas comentario aquellas que permiten procesar la información a recoger, y las fichas bibliográficas mediante las cuales se extraerá todos los datos de las fuentes que se utilice para la obtención de información, por ser derecho de autor.

Entre las fuentes que se ha tomado para la obtención de información, tenemos libros físicos y digitales, revistas digitales, repositorio de universidades (tesis de pre y posgrado), entre otros.

2.6. Procesamiento y Análisis de Datos

Conforme a la naturaleza de la investigación se aplicó la encuesta y la entrevista previamente elaboradas, que se aplicaron de forma anónima a toda la muestra, cuyos datos fueron tratados en el programa SPSS, de donde se extraerán los datos estadísticos que serán presentados en tablas y figuras, y posteriormente interpretadas. En el caso de las entrevistas se sintetizo a fin de recabar los datos más importantes para el objeto del estudio.

La información que llega a obtener con la aplicación del cuestionario fue procesada en el Programa de SPSS, y posteriormente dichos datos fueron presentados en tablas y gráficos con las respectivas descripciones. Todo ello, permitió un mayor análisis y por consecuencia arribar a fundamentar las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta para solucionar la problemática que viene siendo objeto de la investigación.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Resultados del cuestionario aplicado a Abogados especialistas en Derecho Penal y Criminalidad Organizada

Tabla 2. *Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	no	41	68,3	68,3	68,3
	si	19	31,7	31,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

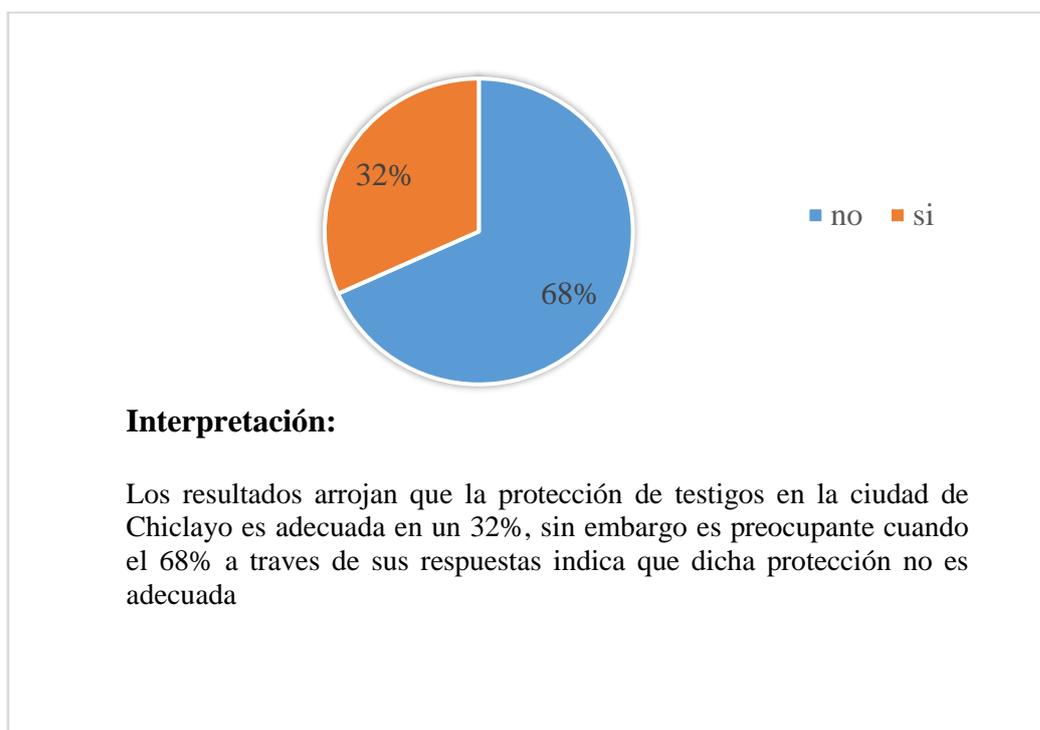


Figura 1. *Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada*
Fuente. Tabla 2

Tabla 3. Considera que la protección policial que se brinda al testigo protegido es adecuada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	No	33	55,0	55,0	55,0
	Si	27	45,0	45,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

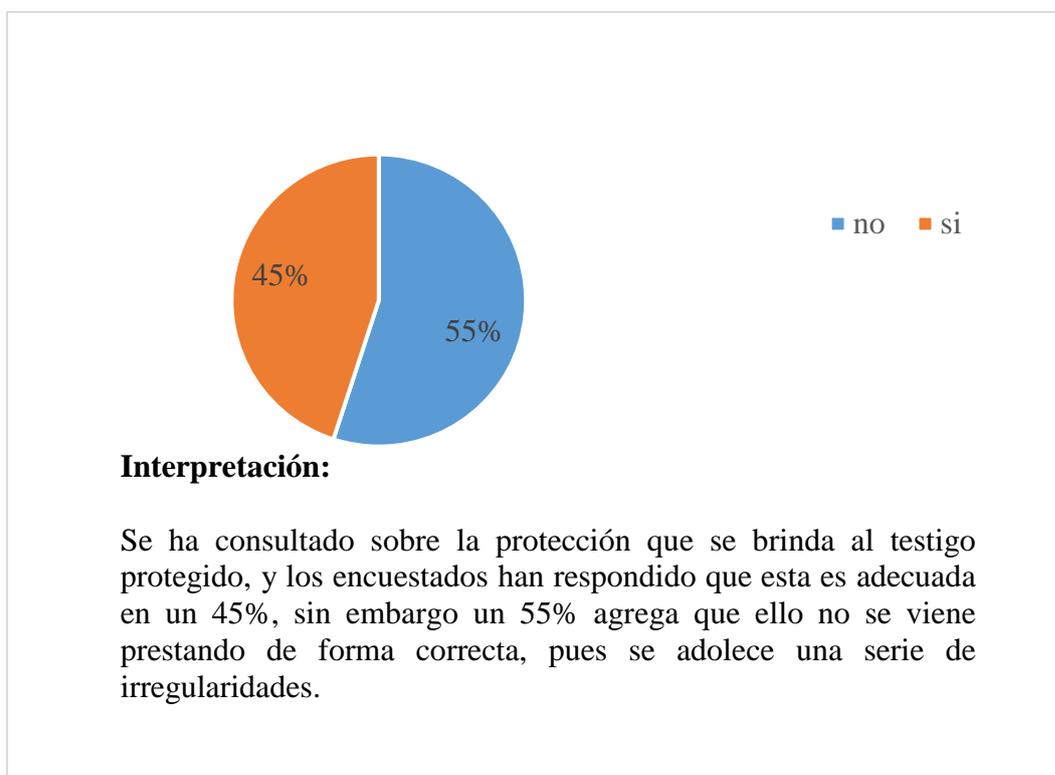


Figura 2. Considera que la protección policial que se brinda al testigo protegido es adecuada
Fuente. Tabla 3

Tabla 4. *Considera que la protección de identidad que se brinda al testigo protegido impide su identificación en procesos de criminalidad organizada*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	No	36	60,0	60,0	60,0
	Si	24	40,0	40,0	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

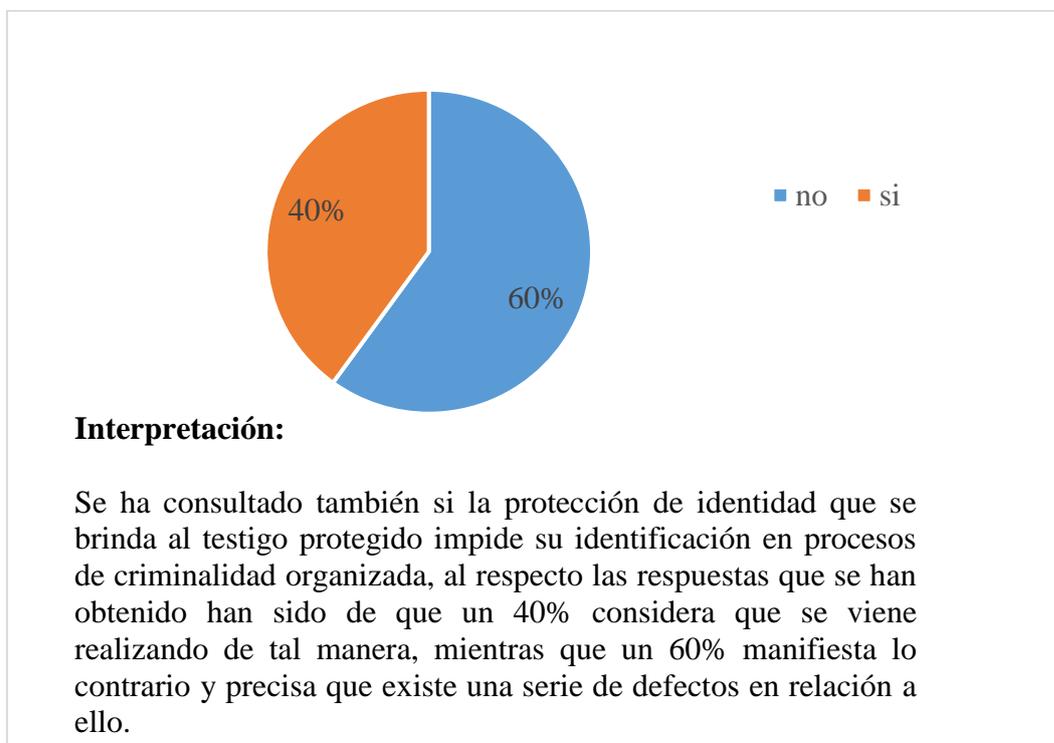


Figura 3. *Considera que la protección de identidad que se brinda al testigo protegido impide su identificación en procesos de criminalidad organizada.*

Fuente. Tabla 4

Tabla 5. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos participar como testigo protegido durante la etapa de la investigación preparatoria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	No	46	76,7	76,7	76,7
	Si	14	23,3	23,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

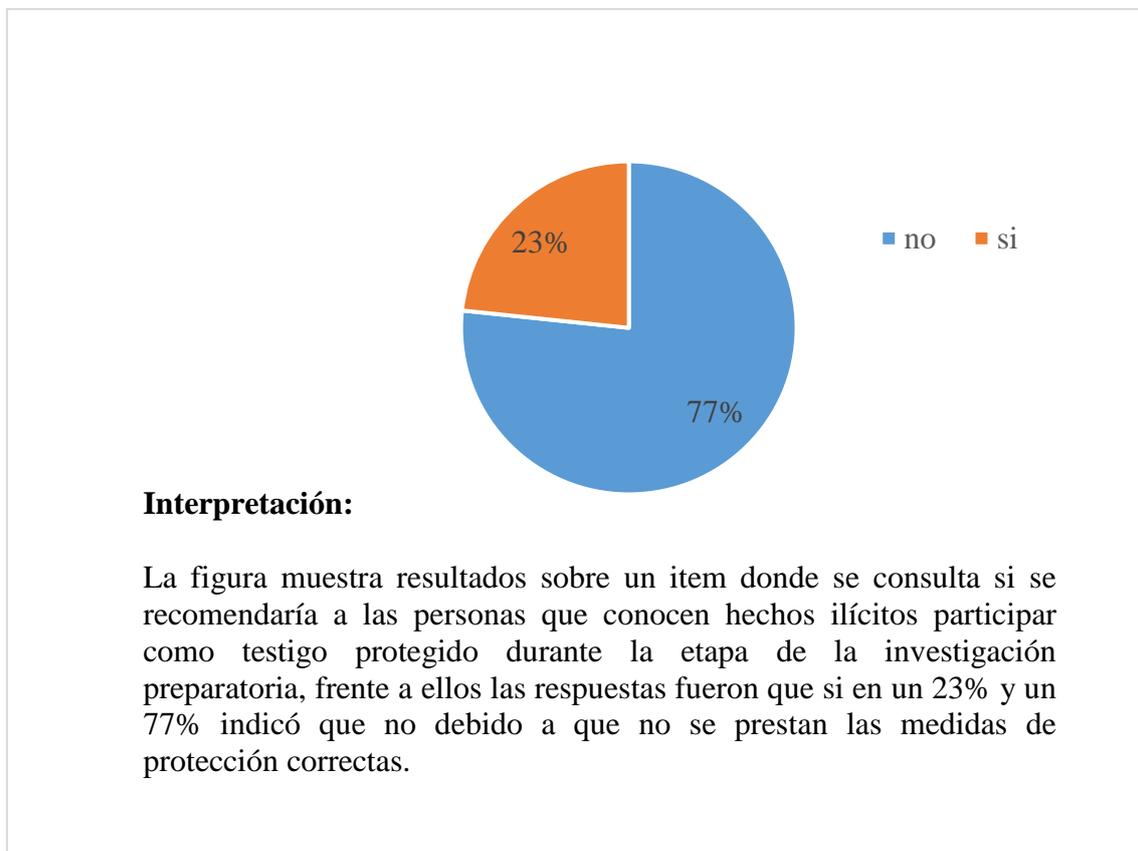


Figura 4. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos participar como testigo protegido durante la etapa de la investigación preparatoria.

Fuente. Tabla 5

Tabla 6. Ud., recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa intermedia del proceso penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	%Acumulado
Válido	no	42	70,0	70,0	70,0
	si	18	30,0	30,0	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

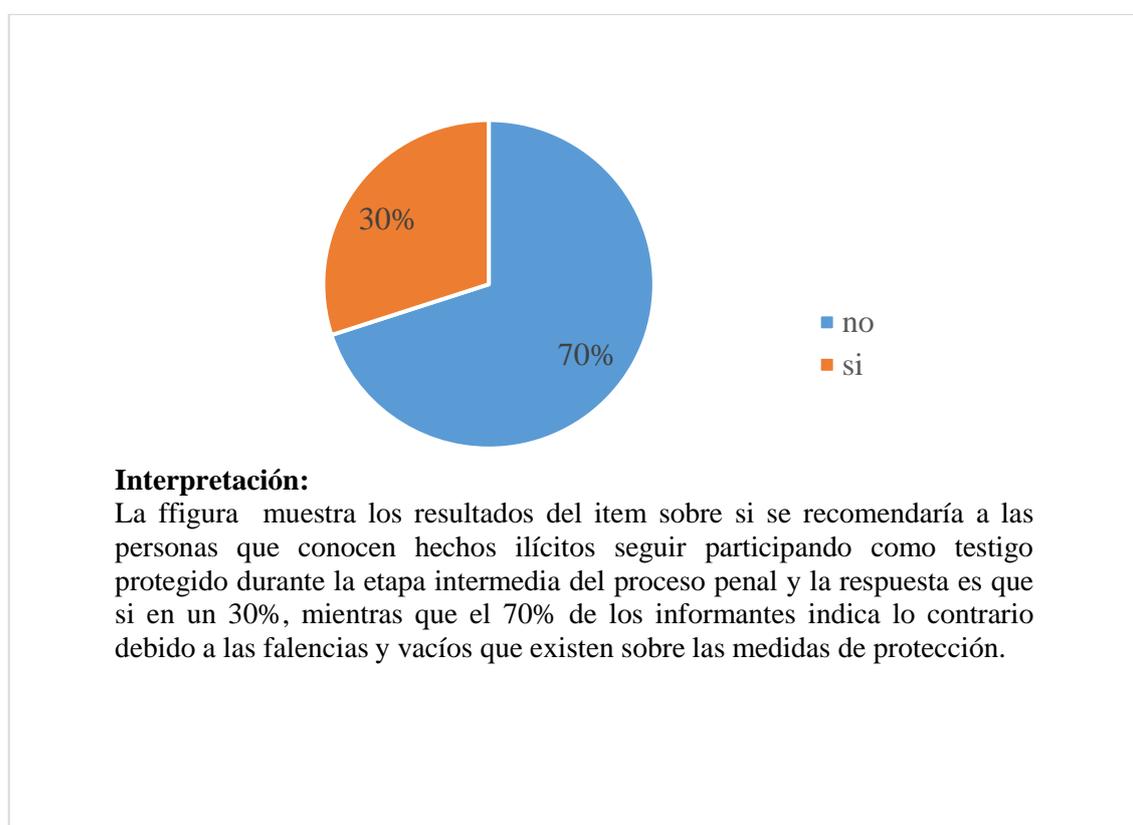


Figura 5. Ud, recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa intermedia del proceso penal.

Fuente. Tabla 6

Tabla 7. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa de juzgamiento del proceso penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	No	43	71,7	71,7	71,7
	Si	17	28,3	28,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

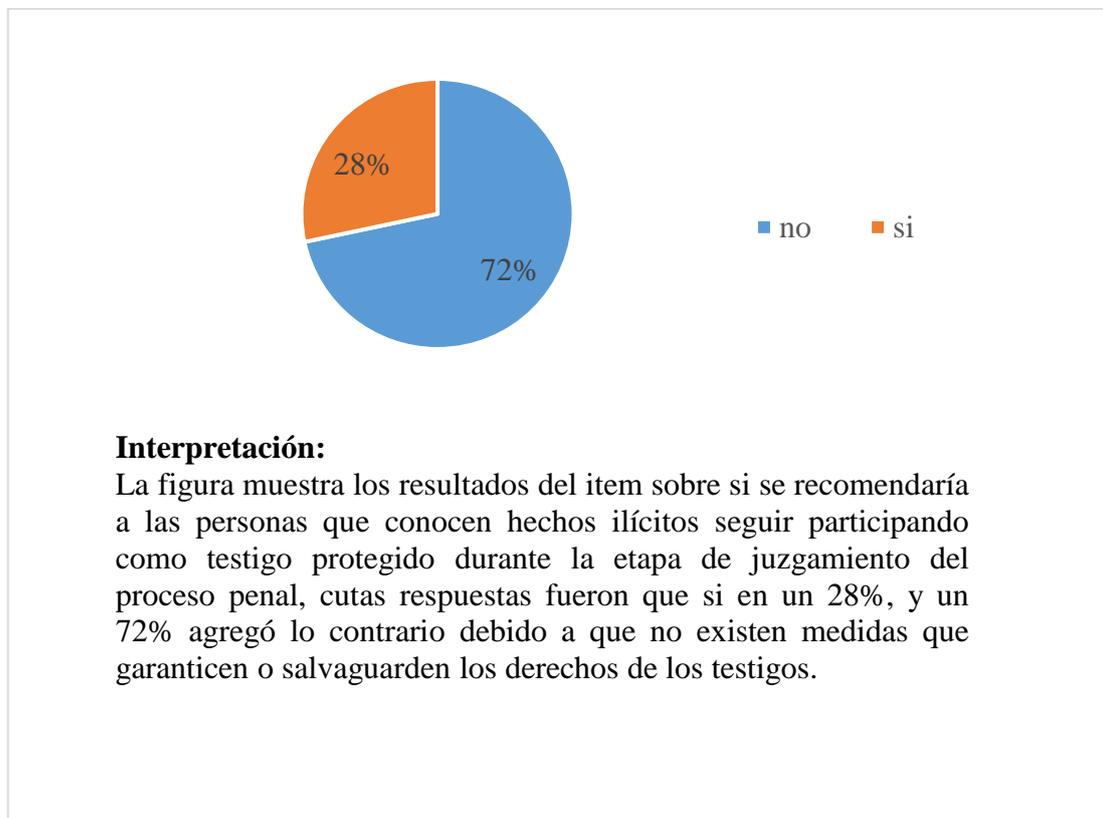


Figura 6. Ud. recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa de juzgamiento del proceso penal.

Fuente. Tabla 7

3.2. Resultados del cuestionario aplicado a Policías relacionados con criminalidad organizada.

Fuente. Elaboración propia.

Tabla 8. *Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	no	35	58,3	58,3	58,3
	si	25	41,7	41,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

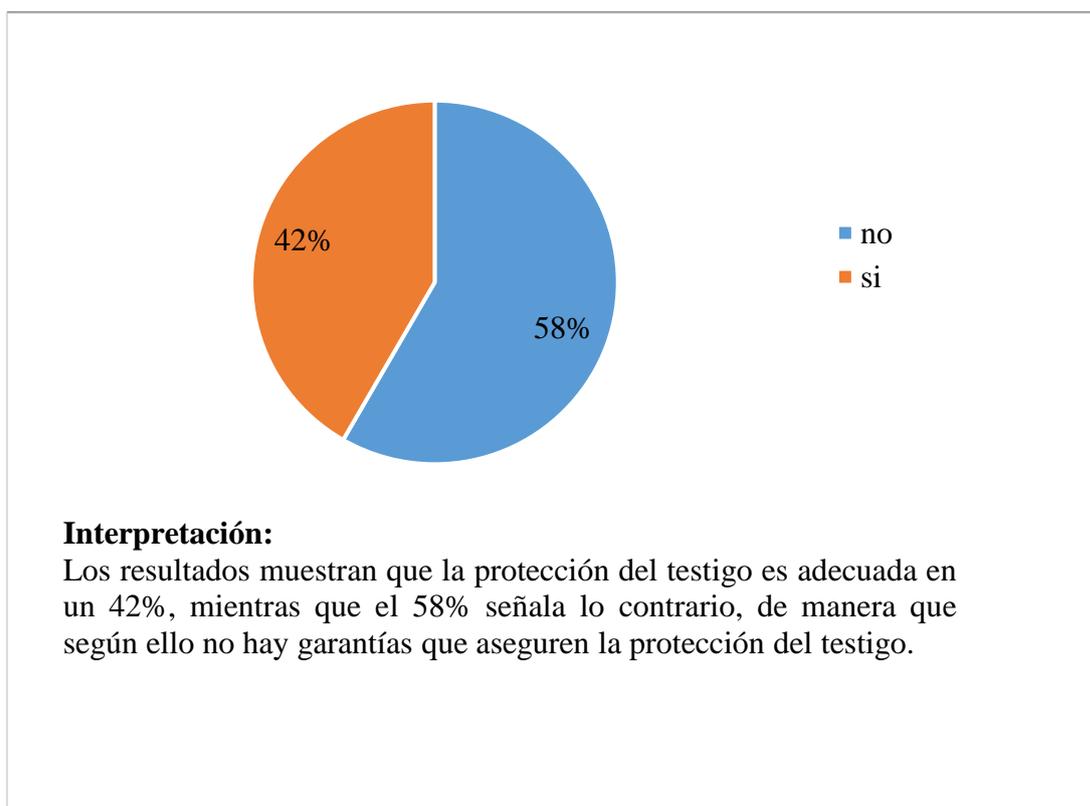


Figura 7. *Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada.*
 Fuente. Tabla 8

Tabla 9. Se cumple correctamente con la protección policial que se brinda al testigo protegido

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	No	33	55,0	55,0	55,0
	Si	27	45,0	45,0	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

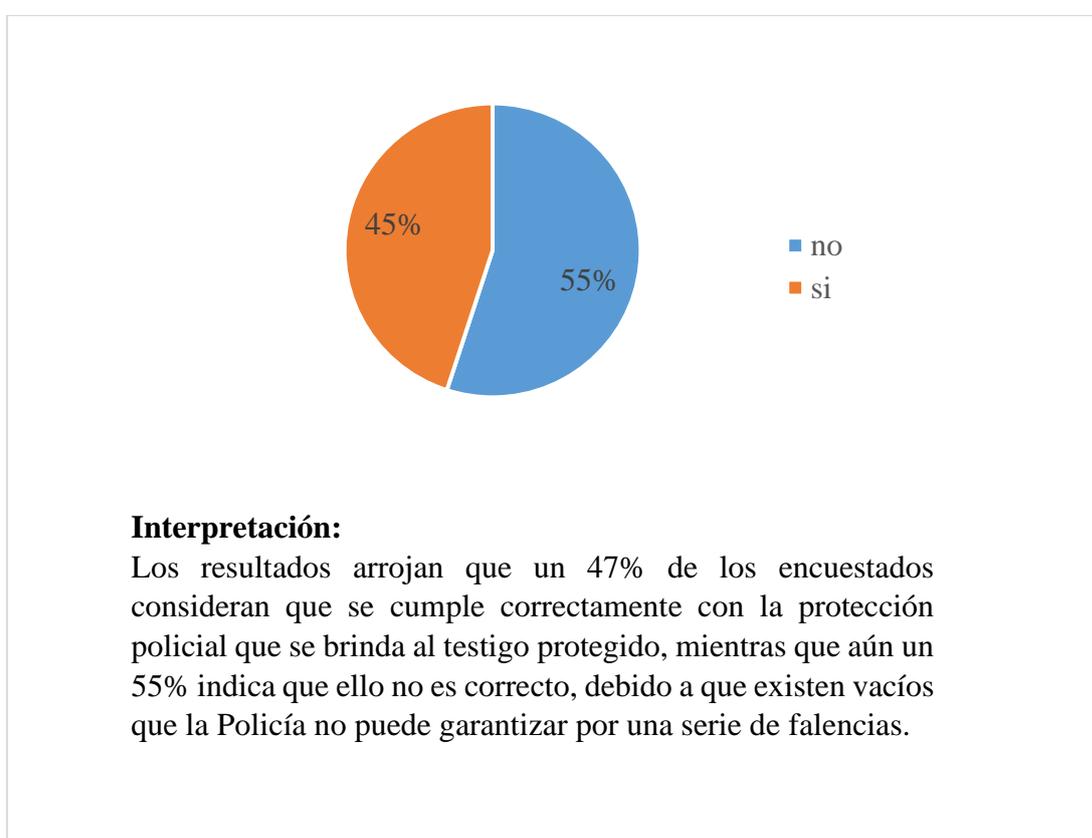


Figura 8. Se cumple correctamente con la protección policial que se brinda al testigo protegido.
 Fuente. Tabla 9

Tabla 10. *La protección de identidad del testigo protegido impide que sea identificado por aquellos que son denunciados en los casos de criminalidad organizada*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	No	36	60,0	60,0	60,0
	Si	24	40,0	40,0	100,0
Total		60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

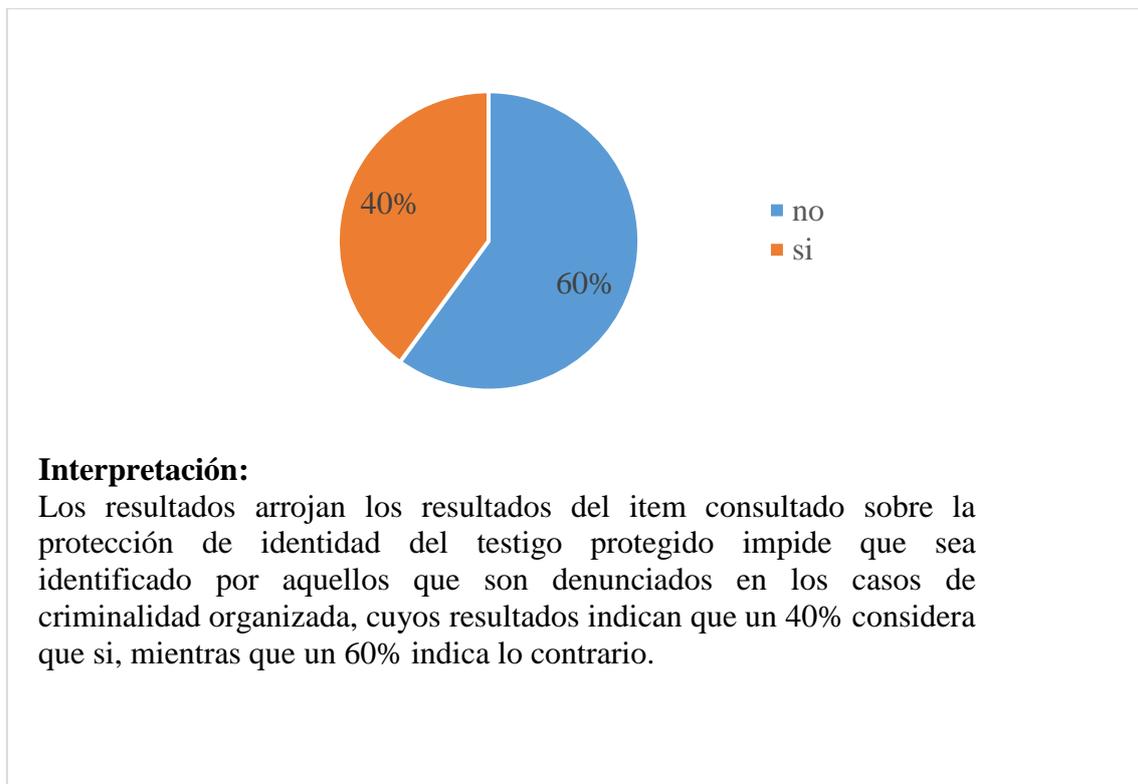


Figura 9. *La protección de identidad del testigo protegido impide que sea identificado por aquellos que son denunciados en los casos de criminalidad organizada.*

Fuente. Tabla 10

Tabla 11. *Los testigos protegidos tienen temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	No	25	41,7	41,7	41,7
	Si	35	58,3	58,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

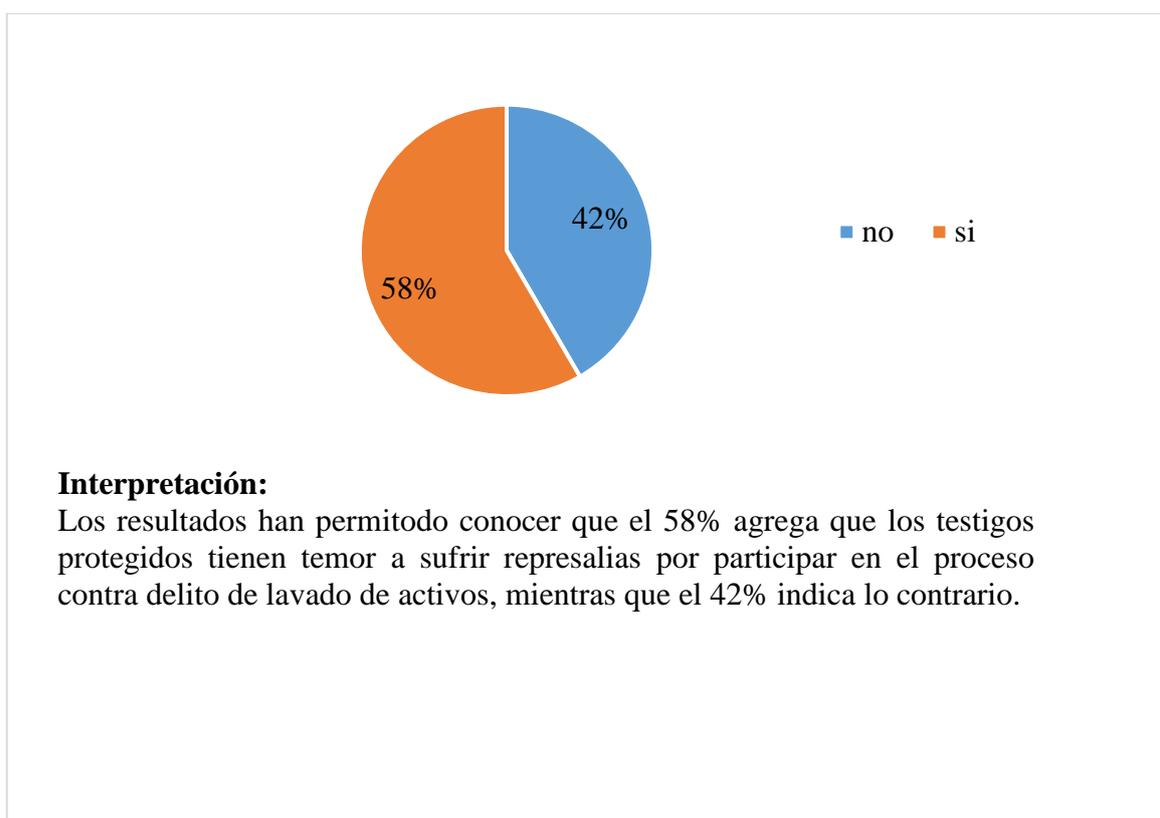


Figura 10. *Los testigos protegidos tienen temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos*

Fuente. Tabla 11

Tabla 12. *El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que siga participando*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	No	25	41,7	41,7	41,7
	Si	35	58,3	58,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente. Elaboración propia.

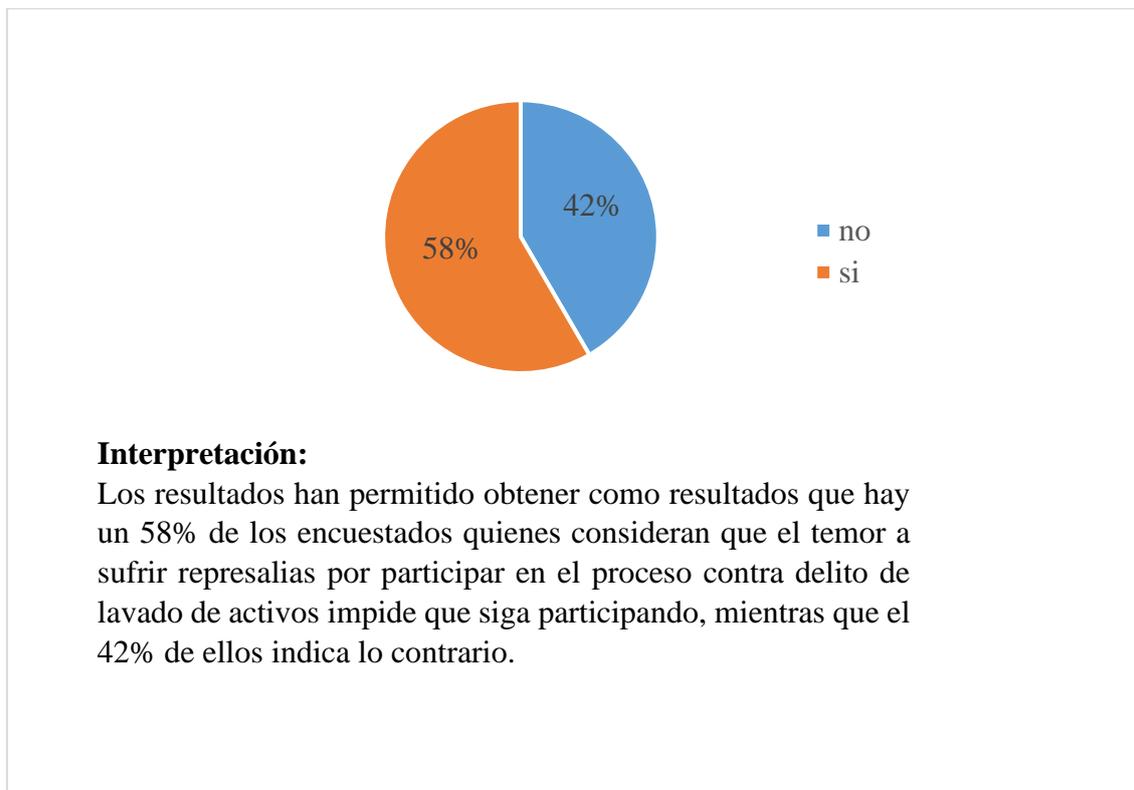


Figura 11. *El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que siga participando*

Fuente. Tabla 12

Tabla 13. *El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que las personas que conocen del caso colaboren en la investigación y en el desarrollo del proceso.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	% Acumulado
Válido	No	21	35,0	35,0	35,0
	Si	39	65,0	65,0	100,0
Total		60	100,0	100,0	

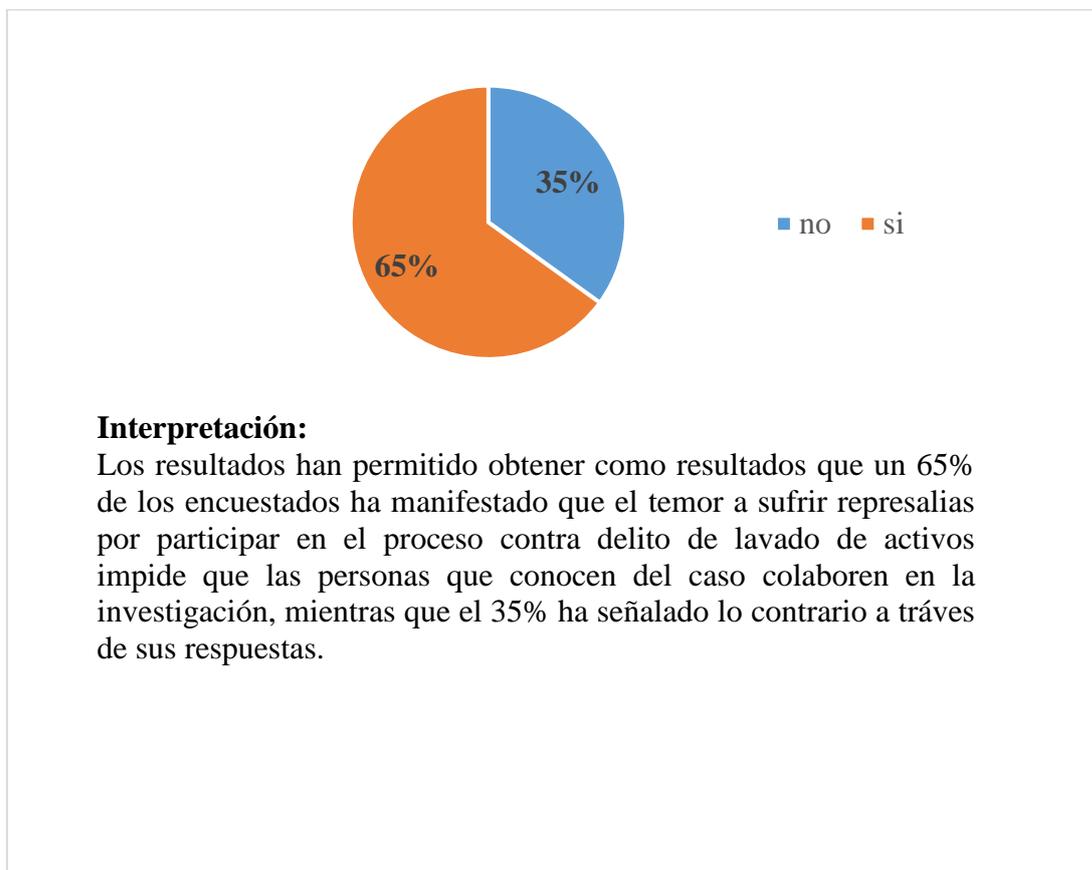


Figura 12. El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que las personas que conocen del caso colaboren en la investigación y en el desarrollo del proceso

Fuente. Tabla 13

3.3. Análisis de la participación del testigo protegido en los casos de delito fuente y delito de lavado de activos

Tabla 14. Caso “La Roca” – Lambayeque.

TESTIGO PROTEGIDO	TIPO	PARTICIPACIÓN	APORTE
Testigo con identidad reservada N° 04- 2015	Testigo referente	Activa	Identificación del Imputado
Testigo con identidad reservada N° 07- 2016	Testigo referente	Activa	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado
Testigo con identidad reservada N° 07- 2016 N° 01– 2015–LAMB.	Testigo visual	Activa	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En este caso la declaración de los testigos siempre ha sido activa, teniendo como resultado la identificación de los miembros de la organización criminal, su estructura y los delitos cometidos, y como consecuencia se ha logrado una sentencia condenatoria de los imputados. Es de observar que en el presente caso este no ha sufrido amenaza alguna por su participación dentro del proceso penal.

Tabla 15. Caso “La Nueva Gran Sangre” (Vinculado a la Gran familia)

TESTIGO PROTEGIDO	TIPO	PARTICIPACIÓN	APORTE
Testigo con identidad reservada N° 003-2013	Testigo Visual	Activa con amenazas	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado
Testigo con identidad reservada N° Fseco-13-06	Testigo referente	Inactiva por ausencia	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En el presente caso de criminalidad organizada seguida contra los imputados por delitos fuente del delito de lavado de activos, la participación de los testigos protegidos ha sido débil. Ello se debe que conforme se puede apreciar en su declaración el testigo con identidad reservada N° 003-2013 ha sufrido reiteradas amenazas por su participación en el proceso; en el caso del Testigo con identidad reservada N° Eseco-13-06 el fiscal ha prescindido del testigo por ausencia del mismo. Esto ha generado que el fiscal no pueda acreditar la existencia de dicha organización criminal y la estructura de la misma teniendo como consecuencia una sentencia absolutoria.

Tabla 16. Caso “*Temerarios del crimen*” (David cornejo y otros)

TESTIGO PROTEGIDO	TIPO	PARTICIPACIÓN	APORTE
Colaborador eficaz Jhan Carlos Pérez Bautista	Coimputado	Activa con amenazas	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado
Posible Testigo Walter Iñoñan	Testigo visual	Activa con agresión física	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado
Testigo Octavio Romero	Coimputado	Activa con amenazas	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado
Testigo N° 003- 2018	Testigo de Referencial	Activa sin amenazas	Referencia de los delitos

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En el presente caso de criminalidad organizada seguida contra los imputados por delitos de criminalidad organizada, delitos fuente del delito de lavado de activos, y lavados de activo; no solo se ha evidenciado la falta de interés para salvaguardar la integridad de los testigos, por la falta de coordinación entre instituciones y la exposición de los testigos, a pesar de su importancia para conocer los hechos ilícitos como es el caso de los testigos Jhan Carlos Pérez Bautista, y Octavio Romero, quienes a pesar de haber revelado la identidad y su responsabilidad no cuentan con una debida protección policial, reserva de identidad; he incluso se ha constatado de acuerdo a la versión del mismo testigo que este fue citado para declarar a la sede de la Dirincrí aun ante la presencia de detenidos por su testimonio, exponiendo así su identidad y su integridad física.

Por otro lado, también se evidencia en este caso que uno de los posibles testigos que conocía sobre los actos delictuosos cometidos por la organización, sufrió agresión física por parte de

los imputados para que no declare, ya que era parte de la administración y conocía con certeza como actuaba la determinada organización.

Tabla 17. Caso “Wachiturros”

TESTIGO	TIPO	PARTICIPACIÓN	APORTE
PROTEGIDO			
Colaborador eficaz N° 12-2015	Computado	Activa con amenazas	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado
Posible Testigo Werner Alfonso Iglesias Plasencia	Testigo visual	Activa con amenaza	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado
Testigo Guillermo Vásquez Culqui	Testigo visual	Activa con amenazas	Referencias sobre los delitos cometidos e identificación del Imputado
Testigo TE-15-2015	CLAVE Testigo de Referencial	Activa sin amenazas	Referencia de los delitos

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En este caso de criminalidad organizada encontramos una alta participación de testigos, pero a la vez encontramos también una alta probabilidad de que estos sufran atentados contra su integridad y su familia. Ya que es una organización que cuenta con su propia organización de sicarios; observamos de la propia declaración de los testigos, que estos eran amenazados para que no declaren, e incluso por la gravedad y la peligrosidad de la organización criminal se practicó la prueba anticipada ya que se estaba poniendo en peligro la integridad física de los testigos.

También se encontró que una de las viviendas de un testigo fue quemada a fin de que este no siguiera declarando en su contra del líder, lo que evidencia la falta de compromiso para ofrecer protección inmediata a aquellos que colaboren en la indagación de actos ilícitos.

3.4. Síntesis de entrevistas sobre la medida de protección y el proceso penal contra delitos fuente y delito de lavado de activos

Los especialistas entrevistados en esta investigación fueron 2 fiscales especialistas en criminalidad organizada que conocen delitos de lavado de activos (Sujeto 1 y 2); 1 integrante de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos (3), 1 agente de la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (Diviac) (Sujeto 4).

Categoría. Medidas de protección aplicadas al testigo protegido

Las medidas de protección son mecanismos de protección que emiten los operadores de justicia facultados para ello, bien sea el juez o el fiscal; dicha emisión procederá siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones básicas, así tenemos: un carácter de urgencia, necesidad y peligro. Dichas medidas de protección se sustentan por su propósito de dotar al testigo de las condiciones necesarias básicas que le permitan el desarrollo cotidiano de sus actividades diarias, es decir, sin desarrollarse sin preocupaciones por el acecho de su agresor (Agreda, 2017).

Se fundamentan en los mandatos de la Constitución Política, pues esta es la norma de primer orden que garantiza el reconocimiento de la defensa de la persona humana y su dignidad como el fin supremo de la sociedad de y el Estado evitando cualquier forma de violencia moral, psíquica o física.

Así, estas medidas se encuentran regulados en el Nuevo Código Procesal Penal donde establece una regulación respecto a la protección de los derechos fundamentales de las víctimas y testigos frente a hostigamientos, amenazas o atentados a su integridad. Así se tiene que, esta norma procesal penal regula en artículo 248 las medidas físicas y sociales aplicables al testigo por su participación en el proceso.

Actualmente estas medidas son dirigidas bajo el Programa Integral de Protección de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervienen en los procesos penales, mismo que se encuentran reglamentado bajo el Decreto Supremo N°003-2010-JUS, donde se dispone las medidas personales y sociales a favor del beneficiado.

Subcategoría

Medidas de protección personal

Son aquellas medidas de protección enfocadas a la protección física y psicológica del testigo, entre las que regula nuestra norma vigente encontramos el ocultamiento de identidad, cambio de domicilio, protección policial.

Entrevistados dicen:

Las medidas de protección más aplicable a los testigos que participan en la investigación y los procesos penales es la reserva de identidad, seguida de la protección policial (Sujeto 1,2,3,4).

(...) en muchas ocasiones la identidad del testigo protegido es revelada ya que actualmente la corrupción se encuentra enquistada en todo el aparato judicial (...) ello con mayor razón cuando se trata en investigaciones y procesos de criminalidad organizada (Sujeto 2 y 4).

(...) La reserva de identidad a las veces no alcanza a cumplir su objetivo porque el testigo en su testimonio brinda información confidencial que pueden solamente conocer miembros cercanos a la organización lo que les hace fácil identificar quien está detrás de la clave asignada por parte de la organización (Sujeto 4).

(...) En cuanto a la protección policial en los casos donde se ha aplicado no se ha ejecutado correctamente por la falta de colaboración del testigo (...) falta de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional (...) y la asignación de protección policial por un miembro policial por 24 horas consecutivas (Sujeto, 1,2,4).

Medidas de protección social

Son aquellas medidas de protección enfocadas de carácter excepcional que se dan a favor del testigo protegido a consecuencia; en nuestra legislación solamente se regula el cambio de identidad y los medios económicos para el cambio de residencia o lugar de trabajo. Estas medidas están condicionadas a los recursos que pueda contar la unidad central de protección.

Entrevistados dicen:

(...) Estas medidas actualmente en Lambayeque no se aplican (Sujeto 1,2,3,4)

(...) Es imposible que se apliquen, la unidad central de protección no cuenta con el presupuesto necesario (Sujeto 3)

Categoría: Proceso penal contra el delito de lavado de activos

San Martín (2014) define el proceso penal como un “conjunto de actos realizados por determinados sujetos con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que se compruebe, establecer la cantidad y modalidades de esta última”.

El proceso penal está compuesto por diversos actos de interacción que rigen un orden de secuencia; así pues, primero se desarrollan los actos de investigación, los cuales conllevan al descubrimiento de pruebas que ayudan a reconstruir los hechos materia de la acusación, dichas pruebas se conducen a un debate juzgamiento que permitirá alcanzar la convicción de cómo se dieron los hechos e identificar el presunto autor y responsable. En ese sentido es preciso señalar que en un proceso penal se desarrollan las siguientes etapas: Etapa de investigación preparatoria, Etapa intermedia y Etapa de juzgamiento.

Por otro lado, el delito de lavado de activos es aquel acto antijurídico que es cometido por organizaciones criminales, este se encuentra ligado a delitos previos que determinan la ilicitud del bien económico. Para la determinación de la existencia de este delito es necesario acreditar el vínculo normativo existente entre el hecho o hechos concretos generadores de ganancias ilícitas, y el desbalance patrimonial o incremento patrimonial injustificado del procesado; lo cual implica, probar también (R.N. 3036-2016, Lima).

En este delito el incremento patrimonial denunciado debe estar directamente relacionado con una actividad delictiva; si el hecho previo fue materia evaluación y una sentencia absolutoria, es obligación del Ministerio Público proporcionar indicios complementarios que relativicen dicho fallo judicial o que permitan afirmar hechos nuevos de carácter delictivo (R.N. 2547-2015, Lima). Hay que agregar también que en la R.N. 3091-2013, Lima se ha establecido que el delito precedente o también llamado delito fuente, en el delito de Lavado de Activos es un elemento importante a corroborar en la configuración de este delito.

Así para iniciar una investigación o un proceso penal por este delito es necesario que exista sospechas fundadas, razonables, sobre la comisión del delito previo; pero, cuando se va imponer una sentencia condenatoria ya es necesario que la comisión de este ilícito, generador de las ganancias, esté acreditada. Por ello que, por tratarse de este delito de lavado de activos,

la participación del testigo no solo se hace importante en el proceso penal seguido contra este, sino también en aquellos donde se investigan y se buscan sancionar delitos previos.

Subcategoría

Etapa preparatoria

Esta etapa contiene la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha, misma que tiene por finalidad reunir todos aquellos elementos de convicción, ya sean de cargo o descargo, que le permitan al agente del Ministerio Público determinar si formula acusación o por el contrario solicita el sobreseimiento y archivo de la investigación. En esta etapa es de gran importancia la participación de los testigos para reunir las pruebas necesarias para la acusación e identificar el delito previo y origen ilícito del bien económico, y los posibles involucrados en el delito.

Los entrevistados dicen:

(...) La participación del testigo en esta etapa es de gran importancia (...) ayuda a conocer los hechos, los involucrados y la estructura de la organización, el delito generador de la ganancia ilícita (Sujeto 1,2,3,4).

(...) La participación en esta etapa es regular, algunos se acercan por su voluntad, pero la gran parte son citados por el fiscal del caso (Sujeto 1,2,3,4).

(...) Algunos de los que acuden muestran miedo por las posibles represalias en su contra (1,2,4).

Etapa intermedia

Esta es la segunda etapa del proceso penal y tiene su inicio después de la investigación preparatoria, realizada esta el fiscal podrá formular acusación o requerir sobreseimiento. Si formula acusación, lo hace ante el Juez de control, quién vigilará la actuación del órgano investigador (Ministerio Público), establecerá qué pruebas deberán ser discutidas en el juicio y determinará si debe o no aperturas el juicio oral. Es una etapa donde se valora los aportes del testigo para pedir sobreseimiento o en su defecto formular la acusación.

Los entrevistados dicen:

(...) En esta etapa es de gran importancia los aportes del testigo al proceso mismo que puede servir como medio probatorio, (...) sin embargo a medida que va avanzando el proceso muchos de ellos desisten de participar por las frecuentes amenazas que sufren (1,2,3,4).

Etapa de juzgamiento

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. En esta etapa la participación del testigo es determinante para crear la certeza ante el juez sobre la responsabilidad del imputado en el delito de lavado de activos y la conexión con delitos previos.

Los entrevistados dicen:

(...) En esta etapa es de gran importancia la participación del testigo, es la etapa donde actúan los medios probatorios y someten al interrogatorio y contrainterrogatorio los testigos (...) sin embargo para esta etapa son pocos los testigos que siguen firme en su participación por las amenazas y represalias que se hacen en su contra (1,2,3,4).

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

A.-Analizar las medidas de protección aplicadas al testigo protegido en el delito de lavado de activos

Las medidas de protección son mecanismos de protección que emiten los operadores de justicia facultados para ello, bien sea el juez o el fiscal; dicha emisión procederá siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones básicas, así tenemos: un carácter de urgencia, necesidad y peligro. Dichas medidas de protección se sustentan por su propósito de dotar al testigo de las condiciones necesarias básicas que le permitan el desarrollo cotidiano de sus actividades diarias, es decir, sin desarrollarse sin preocupaciones por el acecho de su agresor (Agreda, 2017).

Se fundamentan en los mandatos de la Constitución Política, pues esta es la norma de primer orden que garantiza el reconocimiento de la defensa de la persona humana y su dignidad como el fin supremo de la sociedad de y el Estado evitando cualquier forma de violencia moral, psíquica o física.

Así, estas medidas se encuentran regulados en el Nuevo Código Procesal Penal donde establece una regulación respecto a la protección de los derechos fundamentales de las víctimas y testigos frente a hostigamientos, amenazas o atentados a su integridad. Así se tiene que, esta norma procesal penal regula en artículo 248 las medidas físicas y sociales aplicables al testigo por su participación en el proceso.

Sin embargo, en investigaciones como la de Falcón (2018) titulado “Protección de víctimas y testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima”; se encontró que si bien el Ministerio Público ha implementado el programa de asistencia a víctimas y testigos, cuyo objetivo es proteger a estos durante el procedimiento penal, pero resalta que a pesar de las medidas optadas ello no es suficiente, ya que en la actualidad se puede ver que los testigos muchas veces son víctimas de amenazas y coacciones a efectos de no declarar en contra de los imputados.

A ello, Jiménez (2018) en su investigación “Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio

público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales”, pudo corroborar que entre los problemas que se presentan están la filtración de la reserva de información de los testigos y colaboradores eficaces en sede policial, fiscal y judicial, ausencia de coordinación entre las instituciones involucradas, e insuficiente asignación presupuestal al Ministerio Público y Policía Nacional del Perú con relación al Programa de Asistencia y Protección de Testigos y Colaboradores Eficaces, dando como resultado una mala protección de los testigos protegidos.

En el caso de Lambayeque se ha encontrado resultado similares, Baique (2017) en su investigación titulada “El Programa de asistencia a las víctimas y testigos y su aplicación en la investigación del delito, en el Distrito Judicial de Lambayeque”, arribó a la conclusión que el Programa de asistencia a víctimas y testigos resulta deficiente en cuanto su aplicación no viene arrojando los resultados esperados, toda vez que los responsables encargados de su aplicación denotan ausencia de competencias, como conocimientos, habilidades y destrezas de parte del Ministerio Público, así como el personal de UDAVIT frente a la forma de enfrentar un juicio oral, ya que no se prevé medidas para poner en cautelo su testimonio e identidad, esto no porque se revele su identidad de los testigos, sino porque no resulta fácil deducir quienes son testigos en un proceso penal. De esa manera, es necesario medidas óptimas para garantizar la integridad de quienes son parte del Programa.

Mientras que en esta investigación se constató a partir del resultado obtenido del cuestionario que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo no es adecuada con un 68%; que la protección policial es ineficiente con un 55%; que la protección de la identidad no logra impedir la identificación del testigo; mientras que de la aplicación de la entrevista a diferentes actores involucrados en la protección del testigo se pudo constatar que en muchas ocasiones la identidad del testigo protegido es revelada ya que actualmente la corrupción se encuentra enquistada en todo el aparato judicial ello con mayor razón cuando se trata en investigaciones y procesos de criminalidad organizada; la reserva de identidad a las veces no alcanza a cumplir su objetivo porque el testigo en su testimonio brinda información confidencial que pueden solamente conocer miembros cercanos a la organización lo que les hace fácil identificar quien está detrás de la clave asignada por parte de la organización (Sujeto 4); En cuanto a la protección policial en los casos donde se ha aplicado no se ha ejecutado correctamente por la falta de colaboración del testigo falta de coordinación entre

el Ministerio Público y la Policía Nacional y la asignación de protección policial por un miembro policial por 24 horas consecutivas (Sujeto, 1,2,4). Y que las medidas de protección social no se aplican por falta de presupuesto del programa.

La ineficaz protección del testigo y la ineficiente de la protección a través de la reserva de la identidad también se pudo constatar en el caso “La Nueva Gran Sangre” donde la participación de los testigos protegidos ha sido débil ya que conforme se puede apreciar en su declaración del testigo con identidad reservada N° 003-2013 este ha sufrido reiteradas amenazas por su participación en el proceso; en el caso del Testigo con identidad reservada N° Fseco-13-06 el fiscal ha prescindido del testigo por ausencia del mismo.

De todo ellos podemos desprender que las medidas de protección aplicadas al testigo protegido en el delito de lavado de activos en Lambayeque es ineficiente; por un lado, la reserva de la identidad no logra ocultar adecuadamente la identidad del testigo protegido, y la protección policial no se ejecuta correctamente; el primero se debe a que no es difícil la identificación de quien está como testigo protegido y la misma filtración de la identidad en sede policial, fiscal y judicial, mientras en el caso del segundo se da por la falta de conocimiento y colaboración del testigo protegido, falta de coordinación entre el ministerio público y la policía nacional y la poca asignación de policías al programa integral de protección.

B.-Analizar la participación de los testigos en los procesos penales contra el delito de lavado activos

En cuanto a este objetivo se pudo encontrar investigaciones como la de Jiménez (2018) quien en su investigación “Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales”, señaló que el testigo es aquella persona natural que es citada al despacho fiscal o judicial, con el fin de narrar su versión sobre un presunto evento delictivo del cual éste pudo conocer de forma directa o indirecta, este medio de prueba puede ser utilizado por la Fiscalía para acusar o sobreseer la causa, además llegó a concluir que uno de los elementos probatorios que estas células criminales intentan quebrantar son las declaraciones de los testigos y colaboradores eficaces, ya que muchas de estas delaciones constituyen una prueba directa de los hechos inculcados

al grupo central de la organización, circunstancia que pondría en peligro la situación jurídica de los jefes, líderes o cabecillas de la misma. que no existe un adecuado plan integral sobre este programa, los cuales se perciben no solo reflejados por las carencias de índole presupuestal, sino, además por la falta de capacitación y coordinación entre los actores involucrados.

Por su parte, Núñez (2019) en su investigación titulada “La actuación de testigos con identidad reservada en los procesos contra organizaciones criminales en los juzgados penales colegiados en los distritos judiciales de Lambayeque y la Libertad 2017-2018”, arribo que en principio el testigo con código de reserva es un órgano de prueba que se oculta su identidad para reguardar su seguridad personal ya la de su familia, además que la actuación del testigo con reserva de identidad en los procesos penales seguido a organizaciones criminales dentro de los distritos judiciales de La Libertad y Lambayeque ayudan a desvirtuar la presunción de inocencia de los imputados siempre en cuando se vele por su seguridad, añadiendo además que los procesos penales contra organizaciones criminales son complejos debido a la cantidad numérica de los investigados, requiriendo un sinnúmero de actos de investigación y una copiosa actuación de medios de prueba durante en el juicio, en el que se incluye entre los más recurrentes la actuación de los testigos con reserva de identidad. Sin embargo, entre sus resultados encontró que en el Caso “Los Ochenta” - La Libertad, de los dos testigos protegidos, no concurrieron ninguno a la etapa de juzgamiento teniendo el fiscal que prescindir de los mismos, mientras que en el caso “Los Dragones Rojos” – La Libertad en Trujillo, de los 12 testigos protegidos ofrecidos solamente cinco acudieron repercutiendo significativamente en los resultados del proceso penal, absolviendo de toda responsabilidad penal a los imputados.

Mientras que en esta investigación de la aplicación del cuestionario se pudo evidenciar que un 58% agrega que los testigos protegidos tienen temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos, un 58% de los encuestados consideran que el temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que siga participando en el proceso penal; mientras que de la entrevista se pudo recoger que la participación de los testigos protegidos en la etapa intermedia es regular (Sujeto 1, 2, 3, 4), conforme avanza en proceso penal algunos se van desistiendo por las amenazas y el temor a las represarías en su contra (Sujeto, 1,2,3,4).

De ello se puede desprender que la participación de los testigos en los procesos penales contra el delito de lavado activos es baja tal y conforme sucede en otros distritos judiciales, ello se debe a la ineficiencia de las medidas de protección aplicadas, las amenazas y el temor a recibir represalias en contra de su persona y la de su familia.

C.-Evaluar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque.

En cuanto a este objetivo debemos tener en cuenta primeramente que el delito de lavado de activos es aquel acto antijurídico que es cometido por organizaciones criminales, este se encuentra ligado a delitos previos que determinan la ilicitud del bien económico. Para la determinación de la existencia de este delito es necesario acreditar el vínculo normativo existente entre el hecho o hechos concretos generadores de ganancias ilícitas, y el desbalance patrimonial o incremento patrimonial injustificado del procesado; lo cual implica, probar también (R.N. 3036-2016, Lima).

En este delito el incremento patrimonial denunciado debe estar directamente relacionado con una actividad delictiva; si el hecho previo fue materia evaluación y una sentencia absolutoria, es obligación del Ministerio Público proporcionar indicios complementarios que relativicen dicho fallo judicial o que permitan afirmar hechos nuevos de carácter delictivo (R.N. 2547-2015, Lima). Hay que agregar también que en la R.N. 3091-2013, Lima se ha establecido que el delito precedente o también llamado delito fuente, en el delito de Lavado de Activos es un elemento importante a corroborar en la configuración de este delito.

Ello también lo demuestra Silva (2018) en su investigación denominada “El estándar probatorio de la actividad criminal previa del delito de lavado de activos conforme a la sentencia plenaria Casatoria N° 1-2017 y su repercusión en el proceso penal peruano” al señalar que dentro de nuestro proceso penal peruano poseemos seis estándares de prueba, los mismos que son; estándar de prueba para abrir diligencias preliminares, estándar de prueba para formalizar investigación preparatoria, estándar de prueba para requerir acusación penal, estándar de prueba para emitir el auto de enjuiciamiento, estándar de prueba para las medidas cautelares y estándar de prueba para sentenciar. Así un estándar de prueba, tiene como fin evitar sentencias populares, apresuradas y de intereses particulares; con lo cual, el origen delictivo del dinero con clara correspondencia a la actividad criminal, tendrá

que acreditarse más allá de toda duda razonable para fundamentar una condena por el delito de lavado de activos.

De allí la importancia del testigo protegido, pero no solo en el propio proceso penal seguido contra el delito de lavado de activos, sino también en los procesos donde se vienen investigando delitos previos o delito fuentes de ganancias ilícitas; Así de la entrevista se pudo recoger que La participación del testigo en la etapa de la investigación preparatoria es de gran importancia, ayuda a conocer los hechos, los involucrados, la estructura de la organización, y el delito generador de la ganancia ilícita (Sujeto 1,2,3,4); y en la etapa de juzgamiento donde actúan los medios probatorios y someten al interrogatorio y contrainterrogatorio los testigos, son de gran importancia para crear mayor certeza en el juzgador sobre la responsabilidad penal de los imputados.

Así se puede constatar en los casos revisados, como es en el caso la roca Lambayeque caso de criminalidad organizada seguida por delito de lavado de activos y otros, en este caso la declaración de los testigos siempre ha sido activa, teniendo como resultado la identificación de los miembros de la organización criminal, su estructura y los delitos cometidos, y como consecuencia se ha logrado una sentencia condenatoria de los imputados. Es de observar que en el presente caso estos no han sufrido amenaza alguna por su participación dentro del proceso penal, mientras que en el caso la Nueva Gran Sangre, caso de criminalidad organizada seguida contra los imputados por delitos fuente del delito de lavado de activos, la participación de los testigos protegidos ha sido débil dado que conforme se puede apreciar en su declaración el testigo con identidad reservada N° 003-2013 ha sufrido reiteradas amenazas por su participación en el proceso y en el caso del Testigo con identidad reservada N° Fseco-13-06 el fiscal ha prescindido del testigo por ausencia del mismo, ha generado que el fiscal no pueda acreditar la existencia de dicha organización criminal y la estructura de la misma teniendo como consecuencia una sentencia absolutoria.

De ello se puede desprender que las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque; la participación del testigo protegido en el proceso penal donde se investiga delitos de lavado de activos y delitos fuentes es fundamental para que el fiscal logre desvirtuar la presunción de inocencia del imputado y logre sentencias condenatorias.

CONCLUSIONES

Se llega a determinar que las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque.

Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido en el delito de lavado de activos en Lambayeque es ineficiente; por un lado, la reserva de la identidad no logra ocultar adecuadamente la identidad del testigo protegido, y la protección policial no se ejecuta correctamente; el primero se debe a que no es difícil la identificación de quien está como testigo protegido y la misma filtración de la identidad en sede policial, fiscal y judicial, mientras en el caso del segundo se da por la falta de conocimiento y colaboración del testigo protegido, falta de coordinación entre el ministerio público y la policía nacional y la poca asignación de policías al programa integral de protección.

La participación de los testigos en los procesos penales contra el delito de lavado activos es baja tal y conforme sucede en otros distritos judiciales, ello se debe a la ineficiencia de las medidas de protección aplicadas, las amenazas y el temor a recibir represalias en contra de su persona y la de su familia.

Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque; la participación del testigo protegido en el proceso penal donde se investiga delitos de lavado de activos y delitos fuentes es fundamental para que el fiscal logre desvirtuar la presunción de inocencia del imputado y logre sentencias condenatorias

RECOMENDACIONES

Se recomienda tomar acciones y medidas necesarias para mejorar las medidas de protección aplicadas al testigo por su participación en el proceso penal seguido contra delitos previos y delitos de lavado de activos, acudiendo a algunas experiencias que han tenido éxito en los países.

Se recomienda mayor coordinación entre las instituciones involucradas, brindar mayor información al testigo sobre las medidas de protección, reducir el número de sujetos que puedan conocer la identidad del testigo con reserva, y crear medidas adicionales que protejan al testigo en caso sufrir lesión o daño contra su persona o patrimonio por su participación en el proceso penal.

Para incentivar la participación de los testigos en los procesos penales contra el delito de lavado activos es necesario mejorar en la eficiencia de las medidas de protección aplicadas, y creación de medidas que de alguna manera reduzcan el impacto de las amenazas y el temor a recibir represalias en contra de su persona, familia y su patrimonio. Pero también se debe informar y persuadir a los abogados sobre la importancia de la participación del testigo en el proceso penal, ya que son los primeros operadores jurídicos que tienen contacto con los posibles testigos y tienen una influencia significativa para la participación de este en el proceso.

Se recomienda la dotación de mayor presupuesto al Programa de Asistencia y Protección a Testigos y Colaboradores Eficaces, y la celebración de convenios con instituciones privada y publicas a nivel nacional e internacional a fin de recibir apoyo para mejorar las medidas de protección y se creen otras medidas de carácter social que aseguren un buen desarrollo del testigo protegido en caso la necesidad de cambio de domicilio y lugar de trabajo.

PROPUESTA LEGISLATIVA

De conformidad en el artículo 107 de la Constitución Política, los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa legislativa. En razón a esa potestad constitucional, se presenta la siguiente propuesta legislativa:

LEY N° - 000012/2020- LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN A LOS TESTIGOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

Exposición de motivos

Considerando que el testigo es uno de los principales medios que permite la indagación, persecución y sanción de delitos cometidos a través de la criminalidad organizada como es el delito de lavado de activos, corrupción, tráfico ilícito de droga y otros.

Que los delitos de criminalidad organizada son delitos complejos que tienen un amplio impacto social y económico dentro del Estado.

Que actualmente las medidas de protección aplicadas al testigo protegido en el delito de lavado de activos y otros, en Lambayeque y a nivel nacional es ineficiente; por un lado, la reserva de la identidad no logra ocultar adecuadamente la identidad del testigo protegido, y la protección policial no se ejecuta correctamente.

Que entre otros problemas que enfrenta el programa integral de protección de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervienen en el proceso penal, es la falta de presupuesto y la articulación con otras entidades privadas y estatales.

Que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado (Art. 1. De la Constitución).

Que en el artículo 248 del Nuevo Código Procesal Penal se regula las medidas de protección. Se presenta el presente anteproyecto de ley.

Costo y beneficios

La presente ley genera menor gasto al Estado en comparación a lo que se genera con los delitos de corrupción, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, y otros, desde su ejecución, persecución y sanción penal.

CAPÍTULO I

Art 1°. Objeto

Modificar el artículo 248 del Nuevo Código Procesal Penal y el reglamento del programa integral de protección de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervienen en el proceso penal.

Art 2°. Finalidad

Proteger e incentivar la participación de testigos, peritos y colaboradores en los procesos penales contra delitos de criminalidad organizada.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN DEL LITERAL “I” AL ARTÍCULO 248 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art 3°. Incorpórese el literal “i” con el siguiente texto:

(...)

Siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares por su participación en el proceso penal se le otorgará un seguro contra riesgo.

Art 4°. Adecúese el reglamento del programa integral de protección de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervienen en el proceso penal, bajo el anterior texto.

CAPÍTULO III

DECRETA AUTONOMÍA OPERATIVA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS, PERITOS, AGRAVIADOS O COLABORADORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL

Art 5°. Decreta autonomía operativa

El programa Integral de Protección de Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervienen en el Proceso Penal goza de autonomía operativa y podrá:

a.- Firmar convenios con organismos públicos y privados con el objeto de proporcionar a los testigos un amplio abanico de servicios y beneficios necesarios.

b.- Firmar convenios con organismos financieros a nivel nacional e internacional.

Para tales efectos se debe protocolizar para la reserva y seguridad de los testigos que forman parte del programa.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

Art 6°. Se dispone que el programa Integral de Protección de Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervienen en el Proceso Penal, además del presupuesto asignado, se financiará utilizando el producto de los bienes incautados o decomisados por haber sido adquiridos mediante actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, corrupción, lavado de activos, o cuyo origen es de procedencia ilícita probada en procesos de extinción de dominio.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN: Adecúese toda norma que sea contraria a la presente ley.

SEGUNDA DISPOSICIÓN: Esta ley prevalece sobre cualquier norma que se oponga a sus mandatos.

TERCERA DISPOSICIÓN: La presente ley es de aplicación nacional.

CUARTA DISPOSICIÓN: La presente ley será publicada en el diario oficial el peruano.

QUINTA DISPOSICIÓN: La presente ley será vigente al día siguiente de su publicación

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agreda, R. J. (2017). Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y el derecho a la integridad de sus usuarios. Trujillo: Universidad Privada del Norte.
- Arce, L. (2016). Colaboración eficaz y las medidas de protección en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de lima norte durante el año 2016. Lima.
- Baique, S. El Programa de asistencia a las víctimas y testigos y su aplicación en la investigación del delito, en el Distrito Judicial de Lambayeque. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Curi, E. M. (2018). La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Falcón, O. M. (2018) Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Pro
- Flores, (2016) Derecho Procesal Penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. Chimbote, Perú. cesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima. Edición: Universidad Cesar Vallejo.
- Flores, N. J. (2016). Tratado de derecho procesal penal. Editorial: Idemsa.
- Fonseca (2014). La intervención profesional de los equipos técnicos evaluadores del Programa de Protección, en los casos de víctimas de delitos establecidos en la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, durante el año 2013, en la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, Sede Central. Ediccion: Universidad Estatal a Distancia.
- Gálvez, T. (2014). El delito de lavado de activos. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

- García, G. J. (2015). Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del Distrito Judicial de la Libertad, periodo 2010-2012. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Hidalgo, M. J. (2017). Debido proceso en el derecho procesal penal. Lima: idemsa.
- Jiménez (2018) Aportes para el Buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales. Edición: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kapfer, V. J. (2015). Medidas extraordinarias de protección a testigos en el proceso penal costarricense. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Ledesma, N, M. (2011) Comentarios al código procesal civil. Edición: Tomo I, 3°.
- Martínez, E. F. (2018) Efectos de la reserva de identidad de testigos en juicios llevados por delitos de carácter terrorista en casos bajo el contexto del conflicto chileno-Mapuche. Chile.
- Méndoza, L. F. (2014). Temas de derecho penal económico: empresa y compliance Anuario de Derecho Penal 2013-2014. El delito fuente en el lavado de activos. Lima.
- Meneses, J. (2015) Medidas de Protección personal de las víctimas en el Proceso Penal Venezolano y participación del estado en el cumplimiento del Derecho de Asistencia. Edición: Universidad de Carabobo.
- Mensias, P, F. (2005) Tipos de testigos según el derecho penal y la psicología. Edición: Revista de Derecho.
- Mercedes, B, A. (2017) La valoración del testimonio en el proceso penal y las consecuencias en las resultas del Proceso. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

- Muñoz, R. C. (2015). El testigo protegido como prueba en el Juicio Oral: El caso del Pueblo Mapuche y la Ley Antiterrorista. Chile: Universidad Austral de Chile.
- Perotti, J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Prado, S, V, R. (2014) Lavado de activos y financiación del terrorismo. Grijley, Lima.
- Reátegui, S, J. (2014) Autoría y participación en el delito. Régimen normativo, doctrinario y jurisprudencial. Gaceta Jurídica, Lima.
- Rivas, E. H. (2018). Gestión de riesgos y prevención de lavado de activos en empresas de compra – venta de divisola del Distrito de San Borja. Lima: Universidad San Juan Bautista.
- Rosas, C, J. (2015) La prueba en el delito de lavado de activos. Primera edición. Gaceta Jurídica S.A.
- Salazar, L, M. (2019) Extinción de dominio: concepto, principios. Edición: Revista legal peruana.
- San Martín. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Sánchez, J. (2012). La criminalidad organizada. Lima: Dykinson.
- Santisteban. J. (2017). Lavado de activos vinculado al tráfico ilícito de drogas. Lima, Perú: A & C Ediciones
- Toro, C. R. (2013). La protección a víctimas y testigos. Una mirada global. Lima: Revista Jurídica N° 3.

Torres, S, E. (2016) El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso Penal ecuatoriano. Análisis crítico. Edición: Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador.

Vega, D, C. (2015) La protección de testigos, víctimas y colaboradores como la justicia en la persecución a la criminalidad organizada. Edición: Universidad de Salamanca.

Vélez, M. (2008). Elementos de la prueba en el proceso penal. Lima.

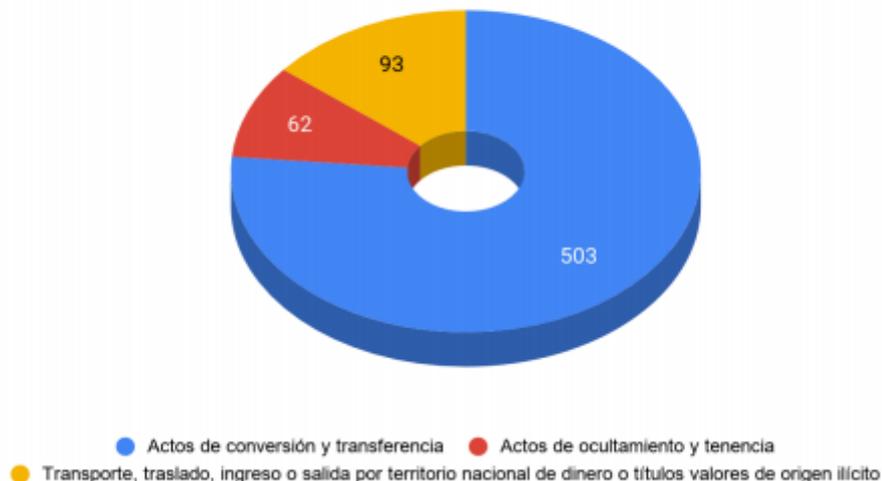
Virgolini, Julio. 2004. Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción. En Colección Tesis Doctoral 2, dir. Hendler, Edmundo y Tedesco, Ignacio. Buenos Aires: Editores del pueblo.

ANEXOS

ANEXO 01. Datos Básicos del Problema

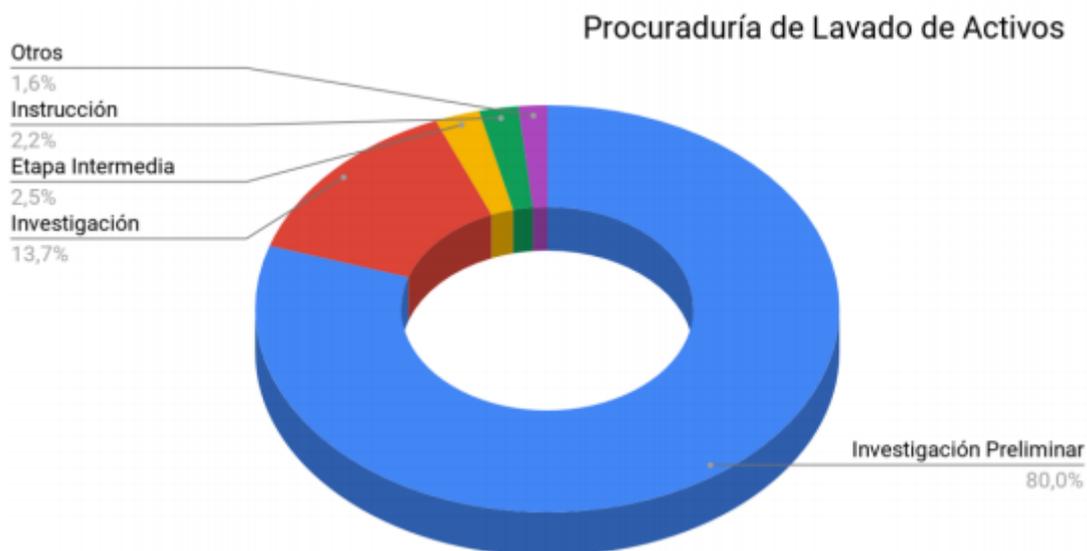
MATRIZ DE CONSISTENCIA				
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOS
<p>¿Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos en Lambayeque?</p>	<p>Objetivo General: Determinar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos en Lambayeque.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Analizar dichas medidas en los procesos del citado delito.</p> <p>Analizar la participación de los testigos</p> <p>Evaluar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque.</p>	<p>Las medidas de protección establecidas en el artículo 248 del NCPP no protegen adecuadamente al testigo protegido generando la ineficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque; delito que es ejecutado por organizaciones criminales y de difícil probanza.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Medidas de protección aplicadas al testigo protegido</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Proceso penal contra el delito de lavado de activo</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva explicativa</p> <p>Método: Exegético, socio funcional y dogmático.</p> <p>Técnica: Encuesta Entrevista Análisis Documental</p>

Modalidades de lavado de activos



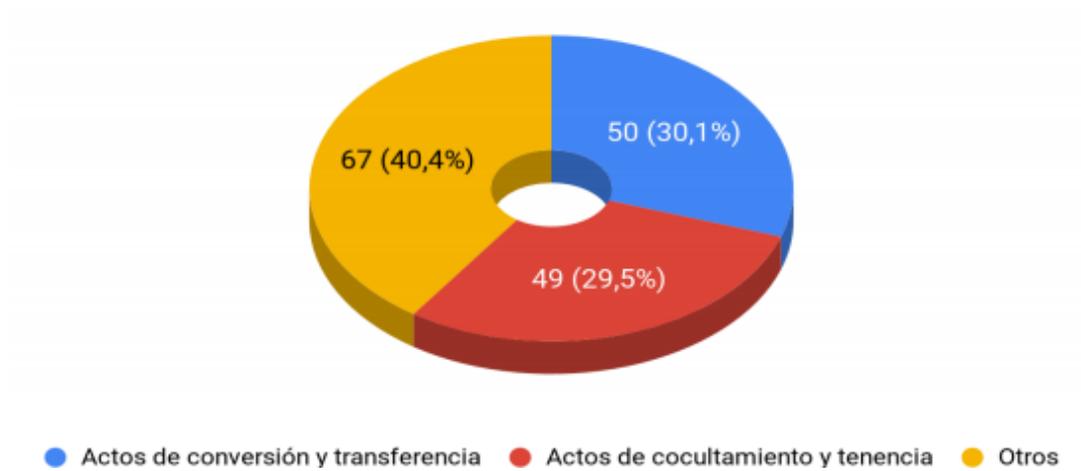
Fuente: Reporte sobre lavado de Activos, PUCP.

Etapas procesales de casos de lavado de activos entre el año 2016 y junio 2018 según Procuraduría de Lavado de Activos



Fuente: Reporte sobre lavado de Activos, PUCP.

Población penitenciaria según modalidades de lavado de activos entre 2016 y 2017, según el Instituto Nacional Penitenciario



Fuente: Reporte sobre lavado de Activos, PUCP.

CUESTIONARIO 01. DIRIGIDO A ABOGADOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Y a la vez presentarle el siguiente cuestionario que tiene la finalidad de recoger datos para la investigación denominada “**Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque – 2019**”; para su mayor tranquilidad el presente cuestionario es de forma anónima.

I.-DATOS GENERALES

Sexo

Masculino ()

femenino ()

Experiencia:

1-5 Años ()

5- 10 Años ()

10 A más Años ()

II: PREMISAS

1. ¿Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada?

SI

NO

¿Porqué?.....
.....
.....

2. ¿Considera que la protección policial que se brinda al testigo protegido es adecuada?

SI

NO

¿Porqué?.....
.....
.....

3. ¿Considera que la protección de identidad que se brinda al testigo protegido impide su identificación en procesos de criminalidad organizada?

SI NO

¿Porqué?.....
.....
.....

4. ¿Ud. Recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos participar como testigo protegido durante la etapa de la investigación preparatoria?

 SI NO

¿Porqué?.....
.....
.....

5. ¿Ud. Recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa intermedia del proceso penal?

 SI NO

¿Porqué?.....
.....
.....

6. ¿Ud. Recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa de juzgamiento del proceso penal?

 SI NO

¿Porqué?.....
.....
.....

CUESTIONARIO 02. DIRIGIDO A POLICÍAS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Y a la vez presentarle el siguiente cuestionario que tiene la finalidad de recoger datos para la investigación denominada “**Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque – 2019**”; para su mayor tranquilidad el presente cuestionario es de forma anónima.

I.-DATOS GENERALES

Sexo

Masculino ()

Femenino ()

Experiencia:

1-5 años ()

5- 10 años ()

10 a más años ()

II: PREMISAS

1. ¿Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada?

SI

NO

¿Porqué?.....
.....
.....

2. ¿Se cumple correctamente con la protección policial que se brinda al testigo protegido?

SI

NO

¿Porqué?.....
.....
.....

3. ¿La protección de identidad del testigo protegido impide que sea identificado por aquellos que son denunciados en los casos de criminalidad organizada?

SI

NO

¿Porqué?.....
.....
.....

4. ¿Los testigos protegidos tienen temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos?

SI	NO
-----------	-----------

¿Porqué?.....
.....
.....

5. ¿El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que siga participando?

SI	NO
-----------	-----------

¿Porqué?.....
.....
.....

6. ¿El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que las personas que conocen del caso colaboren en la investigación y en el desarrollo del proceso?

SI	NO
-----------	-----------

¿Porqué?.....
.....
.....

ENTREVISTA 01. DIRIGIDO A FISCALES

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Y a la vez presentarle el siguiente cuestionario que tiene la finalidad de recoger datos para la investigación denominada **“Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque – 2019”**; para su mayor tranquilidad la presente entrevista es de forma anónima.

- 1) ¿Cuál es el rol que cumple el testigo en la investigación preparatoria del delito de lavado de activos?
- 2) ¿Cuál es el rol que cumple el testigo en la investigación intermedia del delito de lavado de activos?
- 3) ¿Cuál es el rol que cumple el testigo en la investigación intermedia del delito de lavado de activos?
- 4) ¿Cuáles son las medidas de protección que se brindan eventualmente al testigo en los procesos de lavado de activos?
- 5) ¿Se cumple adecuadamente las medidas de protección otorgadas al testigo en los procesos de lavado de activos?
- 6) Considera que las medidas de protección que se brindan al testigo influyen en su participación en la investigación y el propio proceso contra el delito de lavados de activos ¿De qué manera?
- 7) ¿Qué recomendaría Ud. ¿Para lograr que se brinde mayor protección a los testigos y a la vez se incentive la colaboración con la justicia en los delitos de lavado de activos?

ANEXO 03. Formato de Tabulación de Datos

Confiabilidad Alfa de Cronbach

Cuadro de Confiabilidad del Cuestionario 01

Estadísticas de Confiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,898	6

Fuente. SPSS - Análisis de confiabilidad

Cuadro de Confiabilidad del Cuestionario 02

Estadísticas de Confiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,931	6

Valores del Alfa de Cronbach.

0,90 – 1.00 = Muy buena

0,80 – 0,89 = Buena

0,70 – 0,79 = Aceptable

0,60 – 0,69 = Cuestionable

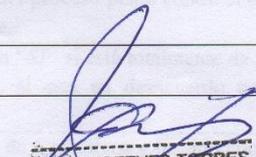
0,50 – 0,59 = No aceptable

ANEXO 04. Rúbrica de Expertos de Recolección de Datos

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS	
NOMBRE DEL JUEZ	
JUAN ESTEVES TORRES.	
PROFESIÓN	ABOGADO
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL.
EXPERIENCIA PROFESIONAL (EN AÑOS)	12 AÑOS -
CARGO	
Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque - 2019	
Datos del Tesista	
Nombres	Bach. Elmer Pérez Mego
Especialidad	Maestría en Ciencias Penales
Instrumento evaluado	Cuestionario para abogados
Objetivos de la investigación	General Determinar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos en Lambayeque.
	Específicos Analizar dichas medidas en los procesos del citado delito. Analizar la participación de los testigos Evaluar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque.
Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa en "SI" si está totalmente de acuerdo con el ítem o "NO" si está totalmente en desacuerdo, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias	
Detalle de los ítems del instrumento	El instrumento consta de 6 reactivos y ha sido construido, teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido será sometido a prueba de piloto para el cálculo de la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Cronbach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.
1.- ¿Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada?	TA (X) TD () SUGERENCIAS: _____
2.- ¿Considera que la protección policial que se brinda al testigo protegido es idónea?	TA (X) TD () SUGERENCIAS: _____

3.- ¿Considera que la protección de identidad que se brinda al testigo protegido impide su identificación en procesos de criminalidad organizada?	TA (X) TD () SUGERENCIAS: _____
4.- ¿Ud. Recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos participar como testigo protegido durante la etapa de la investigación preparatoria?	TA (X) TD () SUGERENCIAS: _____
5.- ¿Ud. Recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa intermedia del proceso penal?	TA (X) TD () SUGERENCIAS: _____
6.- ¿Ud. Recomendaría a las personas que conocen hechos ilícitos seguir participando como testigo protegido durante la etapa de juzgamiento del proceso penal?	TA (X) TD () SUGERENCIAS: _____ _____

1. PROMEDIO OBTENIDO:	N° TA <u>60</u> N° TD _____
2. COMENTARIO GENERALES	
3. OBSERVACIONES	

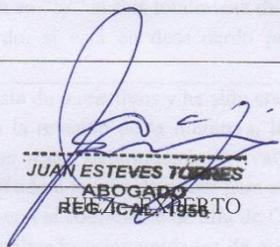

JUAN ESTEVES TORRES
 ABOGADO
 REG. ICAL. 1996

1.- ¿Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chicalayo es adecuada?	TA (X) TD () SUGERENCIAS: _____
2.- ¿Considera que la protección penal que se brinda al testigo protegido de ilícitos?	TA (X) TD () SUGERENCIAS: _____

NOMBRE DEL JUEZ		JUAN ESTEVES TORRES.
PROFESIÓN	ABOGADO	
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL,	
EXPERIENCIA PROFESIONAL (EN AÑOS)	12 AÑOS	
CARGO		
Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque – 2019		
Datos del Tesista		
Nombres	Bach. Elmer Pérez Mego	
Especialidad	Maestría en Ciencias Penales	
Instrumento evaluado	Cuestionario para policías	
Objetivos de la investigación	<u>General</u>	
	Determinar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos en Lambayeque.	
	<u>Específicos</u>	
	<p>Analizar dichas medidas en los procesos del citado delito.</p> <p>Analizar la participación de los testigos</p> <p>Evaluar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque.</p>	
Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa en "SI" si está totalmente de acuerdo con el ítem o "NO" si está totalmente en desacuerdo, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias		
Detalle de los ítems del instrumento	El instrumento consta de 6 reactivos y ha sido construido, teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido será sometido a prueba de piloto para el cálculo de la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Cronbach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.	
1.- ¿Considera que la protección de testigos en la ciudad de Chiclayo es adecuada?	TA <input checked="" type="checkbox"/>	TD ()
	SUGERENCIAS: _____ _____	
2.- ¿Se cumple correctamente con la protección policial que se	TA <input checked="" type="checkbox"/>	TD ()
	SUGERENCIAS:	

brinda al testigo protegido?	_____
3.- ¿La protección de identidad del testigo protegido impide que sea identificado por aquellos que son denunciados en los casos de criminalidad organizada?	TA (<input checked="" type="checkbox"/>) TD () SUGERENCIAS: _____
4.- ¿Los testigos protegidos tienen temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos?	TA (<input checked="" type="checkbox"/>) TD () SUGERENCIAS: _____
5.- ¿El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que siga participando?	TA (<input checked="" type="checkbox"/>) TD () SUGERENCIAS: _____
6.- ¿El temor a sufrir represalias por participar en el proceso contra delito de lavado de activos impide que las personas que conocen del caso colaboren en la investigación y en el desarrollo del proceso?	TA (<input checked="" type="checkbox"/>) TD () SUGERENCIAS: _____

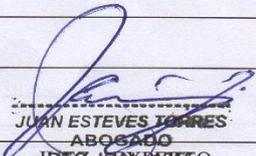
4. PROMEDIO OBTENIDO:	N° TA <u> 4 </u> N° TD _____
5. COMENTARIO GENERALES	
6. OBSERVACIONES	


JUAN ESTEVES TORRES
 ABOGADO
 REG. ICAL 1956

NOMBRE DEL JUEZ		Juan Esteves Torres
	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (EN AÑOS)	12 AÑOS
	CARGO	
Las medidas de protección aplicadas al testigo protegido y la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos - Lambayeque – 2019		
Datos del Tesista		
Nombres	Bach. Elmer Pérez Mego	
Especialidad	Maestría en Ciencias Penales	
Instrumento evaluado	Ficha para entrevista	
Objetivos de la investigación	General	Determinar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activos en Lambayeque.
	Específicos	Analizar dichas medidas en los procesos del citado delito. Analizar la participación de los testigos Evaluar si las medidas de protección aplicadas al testigo protegido tienen influencia en la eficacia del proceso penal contra el delito de lavado de activo en Lambayeque.
Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa en "SI" si está totalmente de acuerdo con el ítem o "NO" si está totalmente en desacuerdo, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias		
Detalle de los ítems del instrumento	El instrumento consta de 7 reactivos y ha sido construido, teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido será sometido a prueba de piloto para el cálculo de la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Cronbach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.	
1.- ¿Cuál es el rol que cumple el testigo en la investigación preparatoria del delito de lavado de activos?	TA (X)	TD ()
	SUGERENCIAS: _____ _____	
2.- ¿Cuál es el rol que cumple el testigo en la investigación	TA (X)	TD ()

intermedia del delito de lavado de activos?	SUGERENCIAS: _____ _____
3.- ¿Cuál es el rol que cumple el testigo en la investigación intermedia del delito de lavado de activos?	TA (<input checked="" type="checkbox"/>) TD () SUGERENCIAS: _____ _____
4.- ¿Cuáles son las medidas de protección que se brindan eventualmente al testigo en los procesos de lavado de activos?	TA (<input checked="" type="checkbox"/>) TD () SUGERENCIAS: _____ _____
5.- ¿Se cumple adecuadamente las medidas de protección otorgadas al testigo en los procesos de lavado de activos?	TA (<input checked="" type="checkbox"/>) TD () SUGERENCIAS: _____ _____
6.- Considera que las medidas de protección que se brindan al testigo influyen en su participación en la investigación y el propio proceso contra el delito de lavados de activos ¿De qué manera?	TA (<input checked="" type="checkbox"/>) TD () SUGERENCIAS: _____ _____
7.- ¿Qué recomendaría Ud. Para lograr que se brinde mayor protección a los testigos y a la vez se incentive la colaboración con la justicia en los delitos de lavado de activos?	TA (<input checked="" type="checkbox"/>) TD () SUGERENCIAS: _____ _____

7. PROMEDIO OBTENIDO:	N° TA <u>7</u> N° TD _____
8. COMENTARIO GENERALES	
9. OBSERVACIONES	


 JUAN ESTEVES TORRES
 ABOGADO
 JREZ IDAXPIRRO